

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS  
AMÉRICAS**

**INSTITUTO DE POSGRADO EN DERECHO**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA DE INVESTIGACIÓN**

**CASO # 9**

**DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**

**MODALIDAD PROYECTO DE GRADUACIÓN ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y RE-  
GISTRAL**

**MARIA JESÚS CERDAS MURILLO**

**Msc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

**SEDE HEREDIA**

**AGOSTO 2025**

# Contenido

Introducción .....	4
Descripción del Caso .....	4
Propósito del análisis del caso.....	5
Escritura Pública.....	7
La Segunda Fase Corresponde la Sede Judicial .....	7
Marco normativo .....	9
La Constitución política de Costa Rica [Const] artículos 51 y 52 del 7 del 1949 .....	9
Convención Sobre Los Derechos Del Niño (Naciones Unidas, 1989).....	9
Código Notarial (1998, 17 de abril) .....	9
Código Procesal de Familia (2019, 23 de octubre).....	11
Código de Familia (1973, 02 de diciembre).....	12
Código de la niñez y adolescencia .....	14
Los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial .....	14
Principios Relacionados en caso de Divorcio por Mutuo Consentimiento .....	15
Principios Notariales.....	15
• Asesoría.....	15
• Rogación .....	15
• Imparcialidad.....	15
• Publicidad.....	16

• Probidad .....	16
• Legalidad.....	16
• Autonomía de Voluntad: .....	16
Principios Procesales de Familia Encontrados .....	17
• Impulso procesal .....	17
• Celeridad procesal.....	17
• Búsqueda de equidad y equilibrio familiar:.....	17
Jurisprudencia .....	18
Análisis y Argumentación.....	21
Referencias bibliográficas.....	28
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	30
PROTOCOLO.....	31
TESTIMONIO DE ESCRITURA.....	32
ÍNDICE .....	33
ARCHIVO DE REFERENCIA.....	34
APÉNDICE.....	35
APENDICE A: JURISPRUDENCIA.....	36

## Introducción

### Descripción del Caso

En primer lugar, es importante mencionar que el trabajo a investigar me fue asignado por la parte de oficina de Posgrado de Universidad Internacional de las Américas (UIA), con el fin de optar por la modalidad de graduación en la especialidad en Derecho notarial y registral; el caso que me correspondió fue el caso nueve el cual se expondrá posteriori.

El día cuatro de agosto del año 2025, la señora Sonia Quesada Madriz se comunica vía telefónica para agendar una cita para una asesoría legal, por lo que le respondí que mi oficina está situada en Heredia, de las piscinas del Palacio de los Deportes, ciento veinticinco metros al Este. Ese mismo día se apersonan a mi oficina la señora Sonia Quesada Madriz y el señor Benjamín López Orozco acompañados de su hijo menor de edad Andrés López Quesada quien cuenta con cinco años.

En la entrevista la señora Quesada Madriz me indica que su profesión es arquitecta y el señor López Orozco es ingeniero agrónomo, también me indican que desean presentar un divorcio por mutuo consentimiento en relato contrajeron matrimonio el día 20 de noviembre del año 2021, agregan que dentro de este vínculo matrimonial, obtuvieron los siguientes bienes gananciales una casa de habitación, ubicada en los Laureles en Sabanilla, Monte de Oca que mide 525 metros cuadrados, tienen además una cabaña en San Rafael de Heredia que mide 200 metros cuadrados, pero además me comentan que el señor López, tiene bajo su nombre los dos inmuebles como dos acciones del Indoor Club.

Los usuarios también me indican que es no es su deseo establecer una pensión alimentaria entre ellos, sino que ambos piensan renunciar mutuamente a ese derecho; que la señora Quesada Madriz se hará cargo de la manutención de su hijo menor Andrés López Quesada, que el monto que podría dar por ese concepto sería la suma de \$1500 (mil quinientos dólares americanos con cero centavos). Pero además me comentan que desean que la guarda de su hijo menor quede a cargo del señor López, mientras ella se va a encontrar fuera de Costa Rica por el período de cuatro años, porque se dispone a realizar sus estudios en Suiza. Manifiesta la señora Quesada que en cuanto a régimen

de visitas su hijo ella desea que su hijo viaje cada diciembre con su abuela materna Ivannia Madriz Montealegre en las fechas festivas de navidad y año nuevo.

### **Propósito del análisis del caso**

Me corresponde como persona profesional que ejerce el notariado escuchar atentamente a las partes y sus pretensiones para poder brindarles la asesoría necesaria y que de este modo logren lo que pretenden, aplicando lo establecido en el artículo 1 Código Notarial Ley N.º 7764.

Mi labor es dar forma a esas pretensiones de las personas usuarias de manera que esa voluntad se transforme en un acto que surta los efectos legales esperados y con relación al deber de fe pública del que gozan los notarios de que esos actos efectivamente ocurrieron ante mi presencia.

Dicha asesoría requiere de una preparación constante, que el notario se mantenga actualizado en los distintas áreas del derecho, nótese que parte de los deberes incluyen que esa asesoría se haga de forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, no es tarea simple, porque para poder documentar pretensiones y otorgar instrumentos de efectos plenos debe ajustarse al ordenamiento jurídico, garantizarle imparcialidad a las partes porque su función no se debe ver afectada por uno solo o algunos de los usuarios, esto implica que además de abstenerse de realizar actos prohibidos por la ley debe actuar de manera equitativa con todas las partes intervinientes, ser neutral y brindarles la misma asesoría sin pretender beneficiar ni perjudicar a uno u otro.

El propósito como mi función de notaria es por brindarle una asesoría de manera satisfactoria, a los señores Quesada Madriz y López Orozco y poder expresarle de manera sencilla, técnica y legal para puedan comprender lo que conlleva el planteamiento del caso que ellos me indicaron.

En este caso en particular hay algunos aspectos además de los relativos a la elaboración del instrumento notarial que con relación al principio deontológico de forma, del deber de modelación del acto notarial el cual establece que “el notario es responsable de la forma y el contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de método que respondan a la equidad, lealtad y buena fe” LESCANO, Y. (2003, 12 febrero); me compete profundizar un poco en los convenios suscritos por el estado costarricense

referentes a las personas menores de edad y poblaciones vulnerables, para garantizar el respeto de sus derechos.

Dentro de la normativa aplicable a nuestro caso en concreto recae nuestra Constitución Política, como piedra angular de los derechos de la familia y personas menores edad, la Convención de los derechos del niño de 1989, el Código procesal de familia que entró en vigencia el año pasado, el Código de familia, el Código de la niñez y adolescencia, el Código notarial, los lineamientos para ejercicio notarial, el control del servicio notarial y jurisprudencia aplicable al caso concreto.

A las partes, se le debe explicar las dos fases que conlleva el Divorcio Por Mutuo Consentimiento la primera es la parte pre-judicial: lo que conlleva es que las partes lleguen a voluntariamente a la oficina de un profesional en derecho (abogado), con una especialidad en derecho notarial y registral, con el fin que el mismo cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3 de Código Notarial Ley N.º 7764, que establecen los siguientes;

- a) Ser de buena conducta.*
- b) No tener impedimento legal para el ejercicio del cargo.*
- c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.*
- d) Poseer residencia fija en el país, salvo los notarios consulares.*
- e) Tener oficina abierta al público en Costa Rica, excepto si se trata de notarios consulares.*
- f) Hablar, entender y escribir correctamente el español.*

Una vez que las partes realizara su investigación sobre el profesional a cargo que va realizara el trámite, las partes de manera libre, sin ningún vicio de la voluntad deberán indicarle sus pretensiones al notario para que este pueda llevar a cabo el convenio de divorcio por mutuo consentimiento en escritura pública.

De manera, ordenada como se ha venido comentando, en cuanto a la primera fase implica realizar lo siguiente:

Los estudios pre-escriturarios: Consiste en el deber-ético-profesional de notario o notaria en este caso mi persona como profesional a cargo del proceso, del estudio y comprobación de la situación jurídica presente un ejemplo de estos sería la revisión registral de las propiedades, comprobación de cédulas de identidades de las partes, comprobación de las capacidades de las partes (volitivas, cognitivo y legales).

### ***Escritura Pública***

Esto corresponde al documento que notario plasmará en su protocolo, que será un convenio con el consentimiento de partes siempre y cuando este acto este acorde a nuestro ordenamiento jurídico, sin quebrantar el principio de legalidad. En este caso tenemos a las partes; a la señora Sonia Quesada Madriz, mayor, casada en primeras nupcias, arquitecta de profesión, vecina de San José, Montes de Oca, Los Laurales, del Palí ciento veinticinco metros al este y ciento setenta y cinco metros norte, primera entrada a mano derecha con el número de cédula de identidad: uno – mil doscientos dos – cero quinientos noventa y nueve(1-1202-0599) , y al señor Benjamín López Orozco, mayor, casado en primeras nupcias, agrónomo como profesión, vecino de Alajuela, barrio el Brasil, urbanización La Independencia casa número F trece con el número de cédula de identidad: dos – cero quinientos veintitrés – cero quinientos noventa y cinco (2-0523-059).

### ***La Segunda Fase Corresponde la Sede Judicial***

Una vez concluido la parte prejudicial (notarial), se deberemos de acudir a la autoridad judicial, en el caso que nos ocupa, sería Juzgado de Familia Segundo Circuito, a quien le correspondería por competencia. Etapa en la que la persona juzgadora determina la legalidad de los acuerdos, estando estos conforme a la ley, no podrán cuestionarse los mismo, ya que ello implicaría una violación al principio de autonomía de la voluntad de la partes, pero eso no significa que el juez como garante del principio de legalidad y en aplicación de los principios generales y procesales que rigen la materia de familia no vaya a velar por el cumplimiento de los mismos a través del control de convencionalidad que debe aplicar en todos los casos sometidos a su conocimiento, así

lo refiere el artículo 292 del Código Procesal de Familia N.º 9747, en cuyo caso de existir duda sobre alguna de las cláusulas del convenio, se citará a una audiencia para aclarar lo acordado.

***En la segunda fase tenemos los siguientes.***

Solicitud de homologación ante el Juzgado de Familia: Se debe presentar un escrito formal ante el Juzgado de Familia competencia; ese escrito deberá expresar los nombres, calidades, número de documento de identificación y domicilio de las partes, exposición clara de lo pretendido y el señalamiento de medio o lugar para atender futuras notificaciones, adicionalmente debe adjuntarse la escritura pública, con las demás certificaciones. La petición podrá ser tramitada y presentada conjunta o separadamente y si está en forma, transcurrido el plazo de las audiencias ofrecidas se dicta una resolución mediante la cual la autoridad judicial aprueba o no el acuerdo.

Sentencia firme: Una vez concluido, con las diligencias de las audiencias Juez de familia valora el convenio escritura pública, suscrito por las partes con el notario, con el fin que este no lesione ningún derecho y cumpla con todos los requisitos, ha indicado el Código Procesal de Familia N.º 9747 en su artículo 81 “es toda decisión judicial de mero impulso del proceso sin necesidad de valoración de la persona juzgadora; “auto es todo pronunciamiento que contiene un criterio de valor sobre la situación o los derechos procesales de las partes” esta sentencia será cosa juzgada material, (salvo en algunos casos taxativos que nos indica este cuerpo normativo). Contando con sentencia en firme se procede ejecutar; como en el caso asignado se debe disponer sobre bienes inmuebles y muebles, será necesaria su inscripción en el Registro Civil puesto que la disolución del vínculo matrimonial implica una modificación en el estado civil de los cónyuges (artículo 313 del Código Procesal de Familia N.º 9747) y en el Registro de la propiedad porque los acuerdos pretendidos implican inscripciones (artículo 314 del Código Procesal de Familia N.º 9747). Trámite que se ordenará a petición de la parte interesada.

## **Marco normativo**

En este acápite, se describirán las normas jurídicas, doctrina, con la jurisprudencia utilizadas para la fundamentación y desarrollo del caso correspondiente:

### **La Constitución política de Costa Rica [Const] artículos 51 y 52 del 7 del 1949**

Como se ha indicado anteriormente es la piedra angular de nuestro ordenamiento jurídico para el presente caso lo tome en cuenta porque indica lo siguiente en artículo 51 *“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado”* (lo cursiva no es el texto original), en su numeral 52 sobre *“El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges”* (lo cursiva no es original al texto). A simple vista se puede apreciar que ambos artículos contradijeren el objetivo del divorcio por mutuo consentimiento, pero si bien es cierto se debe partir del inicio de esa figura para poder asesorar a las partes y poner de conocimiento que están amparados una serie de garantías, derechos, obligaciones, que se desprende de los mismos artículos mencionados, en síntesis, se debe asesorar todos los preceptos ellos contemplan para hacer valido, todo acuerdo.

### **Convención Sobre Los Derechos Del Niño (Naciones Unidas, 1989)**

Ratificado en el año 1990, por Costa Rica, en mi función como notaria, tome en cuenta los siguientes artículos 3, 4, 5 dado a la particularidad que los usuarios tienen un hijo (Andrés) menor de edad, por lo que debo adoptar todas las herramientas jurídicas nacionales como internacionales, con el fin que el acto convenido por sus padres del divorcio por mutuo consentimiento nos trasgredan ninguno sus derechos y garantías procesales como sociales.

### **Código Notarial (1998, 17 de abril)**

El presente cuerpo normativo es esencial para el ejercicio en el cumplimiento de mi función dado que este regula en su artículo 1 el deber de asesorar de manera correcta de la voluntad de los usuarios para realizar todo acto, contrato que se requieran y posterior dar fe de las situaciones a realizar. En mismo en su artículo 3 contempla todos los requisitos a seguir para ejercicio y siguiendo bajo a la misma premisa en cuanto el artículo 15, radica en las responsabilidades de actuar de nosotros como notarios de manera no incumplamos con nuestros deberes y obligaciones, dado

que ese incumpliendo puede conllevar a sanciones de índole disciplinaria, civil hasta penal 15. Ahora bien, en la aplicación de caso de conformidad con el artículo 34 del Código Notarial Ley N.º 7764, que radica en las competencias de nosotros como notarios tenemos las siguientes:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.
- g) Realizar los estudios registrales.
- h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.
- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.
- m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial

*pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.*

*n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.*

(Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1998, art. 34).

Con lo anterior, como notaria considero que los incisos más relevantes para la aplicación al caso en relación a mi competencia son a), b), c), f), g), dado que acorde como lo que se a planteado al cuerpo normativo, sin embargo, en los incisos, radican principios como el de , rogación, el deber de información a la partes, fe pública, asesorar (posteriormente se le dará más énfasis a los principios utilizados), como el debido deber de la diligencia de realizar todos los estudios registrales.

De la misma manera también se consideró el artículo 43, 81 y siguientes, en cuanto mis actuaciones notariales, dado para que el divorcio por mutuo consentimiento surta efectos este mismo debe realizar en escritura pública y asentar mi protocolo con mi debida autorización. Esta misma deberá cumplir con formalidades tales como; Introducción, contenido, conclusión.

1. La introducción: La misma estará compuesta por el encabezamiento, comparecencia y representaciones.
2. Contenido: Esta formado por antecedentes (toda situación jurídica si notario lo amerite) y las estipulaciones de los comparecientes esta misma es la redacción de notario de forma clara del acto.
3. Conclusión: Es conformada por las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

Otro de deber como notaria es el de realizar el archivo de referencia; mismo que está conformado “por todos los instrumentos públicos que como notaria autorice y además deberá hacer constar con el número folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si estos existieren” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1998, art. 48).

### **Código Procesal de Familia (2019, 23 de octubre)**

El código procesal de familia es un nuevo instrumento legal que entro a regir del primero de octubre del año 2024, por ende, es de aplicación para el abordaje del caso; goza de suficiencia

normativa, se pretende de manera con principios sustanciales, procesales y demás fuentes de la materia familiar resolver todos aquellos conflictos de la rama del derecho de familia teniendo como centro a la persona humana. De acuerdo con el artículo 14 y 18 fueron de manera abordado caso de forma procesal para la segunda fase Judicial como en su momento se explicó, dado que los mismo es de conocimiento concentrado, esto quiere decir que los procesos resolutiveos de índole familiar como el vivo ejemplo que nos compete lo conocerá la autoridad judicial, también como se ha realizado el abordaje de menor en el caso, se consideraron los artículos 41 y 43, sobre las garantías del procedimiento judicial.

Para efectos de caso y de suma importancia en momento asesorar a las partes en cuanto a la lo relacionado a guarda, crianza y educación de menor (Andrés), conforme al artículo 89 del Código Procesal de Familia N.º 9747, establece los efectos de la sentencia:

“Carácter de cosa juzgada. La sentencia dictada en el proceso resolutiveo familiar y cualquier otra resolución que indique la ley produce cosa juzgada material, salvo lo relativo a guarda, crianza y educación, la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental y la que resuelva el sistema de interrelación o cualquier conflicto familiares que puedan ser modificados con posterioridad por el cambio de circunstancias en el ámbito familiar” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2019, art. 89).

En relación con lo anterior, les indique a los usuarios que si bien en cierto en la escritura pública se debe referir situación guarda, crianza y educación, y aprobada por el Juez esta misma podrá ser evaluada en un futuro si así lo requieren las partes, dado que prevale el interés del niño.

Según como lo indica en el artículo 289 y 290 del Código Procesal de Familia N.º 9747, y en aplicación al caso la petición debe hacerse por medio de un escrito ante una autoridad judicial y una vez que Juez resuelva, por medio de una sentencia esta misma se debe ejecutar por medio de la petición de la parte interesada ante el Registro Nacional y el Registro de personas.

### **Código de Familia (1973, 02 de diciembre)**

El presente cuerpo normativo resguarda el deber-obligación de Estado costarricense a proteger la familia, los derechos de los hijos, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Para

el respectivo caso se llegó a analizar con forma el artículo 41 Código de Familia N° 5476, en objetivo de conformar la escritura pública se debió garantizar que, a los bienes gananciales, manifestados por las partes los señores Sonia Quesada Madriz y el señor Benjamín López Orozco no fueren objeto de ninguno de los siguientes incisos; *“no son gananciales los siguientes bienes, sobre los cuales no existe el derecho de participación:*

*1) Los que fueran introducidos al matrimonio, o adquiridos durante él, por título gratuito o por causa aleatoria.*

*2) Los comprados con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales.*

*3) Aquellos cuya causa o título de adquisición precedió al matrimonio.*

*4) Los muebles o inmuebles que fueron subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges.*

*5) (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1973, art. 41). Los adquiridos durante la separación de hecho de los cónyuges” (el texto cursivo no es original)*

Los artículos 48 y 60 de mismo cuerpo normativo son vitales en la aplicación del caso dado, que el mismo integra la figura de divorcio, sus causales como también los requerimientos de cómo debe conformarse la escritura pública y así mismo estos dos artículos dan pie, para indicarnos que el acto es totalmente lícito al estar regulando en nuestro ordenamiento jurídico cumpliendo con el principio de legalidad como también la formalidad que se debe cumplir;

*Artículo 60- Convenio de divorcio o separación en cuanto a los cónyuges y convivientes. Se puede decretar el divorcio o la separación judicial de los cónyuges por mutuo consentimiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procesal de Familia.*

*La solicitud de divorcio o separación judicial se presentará al Tribunal por convenio firmado en escritura pública por ambos cónyuges; documento en el cual se debe hacer mención sobre los siguientes puntos:*

a) *El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.*

b) *La distribución de la propiedad de los bienes gananciales habidos en el patrimonio de los cónyuges.*

c) *En caso de tener hijos o hijas menores, a las disposiciones establecidas en el artículo 152 del presente Código.*

*Estas mismas disposiciones serán aplicables en caso de que se dé un acuerdo de separación de las uniones de hecho, según lo estipulado en el artículo 242 del presente Código.*

*El convenio no podrá surtir efecto para su homologación, si no es presentado ante el despacho judicial antes de los tres meses posteriores a su celebración notarial.*

*El convenio, si es procedente y no perjudica los derechos de los hijos y las hijas menores, se aprobará por el Tribunal en resolución fundamentada en un plazo de quince días hábiles.*

*El Tribunal podrá pedir que se complete o aclare el convenio presentado, si es omiso o confuso en los puntos señalados en este artículo de previo a su aprobación.*

## **Código de la niñez y adolescencia**

El código de la niñez es fundamental en nuestro ordenamiento jurídico para el proteger los derechos de la persona menor de edad, así como su integridad y desarrollo en una vida plena promoviendo la salud, educación así garantiza un ambiente seguro en el ambiente familiar, por lo que es necesario analizar el cuerpo normativo, dado al que, en caso al existir un menor de edad, por lo que para resguardar el interés superior del niño.

### **Los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial**

Son aquellas normas y directrices que establecen los deberes, requisitos y procedimientos para el ejercicio de la función notarial, garantizando así la seguridad jurídica y la legalidad de los actos y contratos ante la ley. Por ello, se abordaron esto con el fin cumplir con el marco de

legalidad ya que los mismo comprende todos los procedimientos para la elaboración de instrumentos públicos como también los medios de fiscalización.

### **Principios Relacionados en caso de Divorcio por Mutuo Consentimiento**

Para referirnos a la importancia de los principios empleados en caso, se debe hacer referencia al concepto de principio y como emplearlos.

El doctrinario Vargas (2017) nos ha indicado lo siguiente en cuanto al significado de los mismos: *“Los principios son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrarles de todas las instituciones del derecho. Son fuentes axiológicas que pasan a ser fuentes formales en caso de ausencia de la norma”* (Vargas, 2017, pp.114). De tal modo se encuentra emanados a nuestra Constitución política, en Convención Sobre Los Derechos Del Niño, código notarial, código procesal de familia, código de familia, Código de la niñez y adolescencia, los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial y jurisprudencia utilizada en caso.

Entre esos principios esenciales en el ejercicio notarial como también los procesales se mencionarán de manera general y concreta:

### **Principios Notariales**

- **Asesoría:** Es un deber en la función notarial poder brindarles a los usuarios que requieran una asesoría técnica-legal, en cada situación fáctica que se presente a nuestra oficina para así poder satisfacer en el bloque de legalidad la mismas. Como en el caso que nos ocupa las partes necesitan realizar un divorcio por mutuo consentimiento.
- **Rogación:** Lo dispuesto por este principio, implica que el notario no debe realizar ningún trámite de manera oficiosa, siempre debe de haber un interés, de los usuarios, como por ejemplo de los señores Sonia Quesada Madriz, Benjamín López Orozco, fuero a solicitar una asesoría para realizar el trámite de divorcio por mutuo acuerdo y esa solicitud resguardar la legitimidad de ellos.
- **Imparcialidad.** Este principio regido por el código notarial como en los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, también refiere como un deber deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia. De manera congruente y eficaz se deberá llevar a cabo

la solicitud de las partes siempre aconsejando acorde a nuestro ordenamiento jurídico, no dejando en indefensión a alguna de las partes como respetando su voluntad.

- **Publicidad:** Bajo percepción de mismo, se tiene que la publicidad es la actividad dirigida a difundir y hacer notorio un acontecimiento. Por lo siguiente, se le comenta a los usuarios que el convenio al ser por medio de escritura pública en el protocolo de notario, esta quedara resguardada en archivo notarial que es el encargado de recibir, organizar, conservar y facilitar tomos de los protocolos. Y este mismo puede ser solicitado, por cualquier interesado.
- **Probidad:** Lo que exige este principio, en cuanto en el ejercicio de su función notarial, indica que debemos actuar con integridad, como fin brindarles una asesoría idónea a los usuarios. En el caso lo empleamos es brindarles una mayor seguridad jurídica a los señores con el fin de lograr sus objetivos.
- **Legalidad:** Integrado en la Ley General de Administración Pública en su numeral 11, es sujeto realizar los actos conforme a marco normativo, y es así que notario público en su función pública debe confeccionar todos los actos, contratos, en lo que normativa le indique. Por lo que el trámite del divorcio por mutuo consentimiento debo contemplar solo la normativa correspondiente al caso, para lograr la validez del acto.
- **Autonomía de Voluntad:** El fundamento de este principio consiste en el derecho privado, como anteriormente se indicó en principio de legalidad el notario es un funcionario público en ejercicio privado ambos principios van de la mano; solo por el hecho los señores Quesada Madriz, López Orozco busquen de manera bilateral un acuerdo mutuo.

## Principios Procesales de Familia Encontrados

- ***Impulso procesal:*** Las parte de promover el proceso, por lo que, una vez constituida la escritura pública, le indico a las partes se debe presentar el ante Juzgado de familia ya sin intervención y acercamiento de las partes, el juzgado o actuara de oficio, por eso es fundamental que las partes impulsen el proceso.
- ***Celeridad procesal:*** Establece de manera un debido proceso, no dejando en indefensión a las partes ni al menor; este principio como le indico a las partes resguarda sus garantías incluyendo la de la menor edad involucrado en el proceso.
- ***Búsqueda de equidad y equilibrio familiar:*** (Benavidez, 2017, p.02), los procesos “Los procesos familiares muy comúnmente tienen como finalidad lograr un nuevo punto de equidad y equilibrio en la familia.” Código procesal de familia establece la posibilidad para que algunos procedimientos dentro de sus distintos se posible intervención por parte los notarios, valiéndose la importante labor que nos asignado el Estado costarricense como profesiones sujetas a la fe pública. Volviendo en caso en concreto el artículo 289 establece: *Entrega de la petición. Los cónyuges o convivientes, conjunta o separadamente, o la persona autorizada, presentará la petición por escrito ante la autoridad judicial competente, adjuntando el testimonio de escritura y las certificaciones correspondientes.* Por otra parte, el 48 de código de familia refiere que al divorcio por mutuo acuerdo debe realizarse por medio de un convenio de escritura pública.

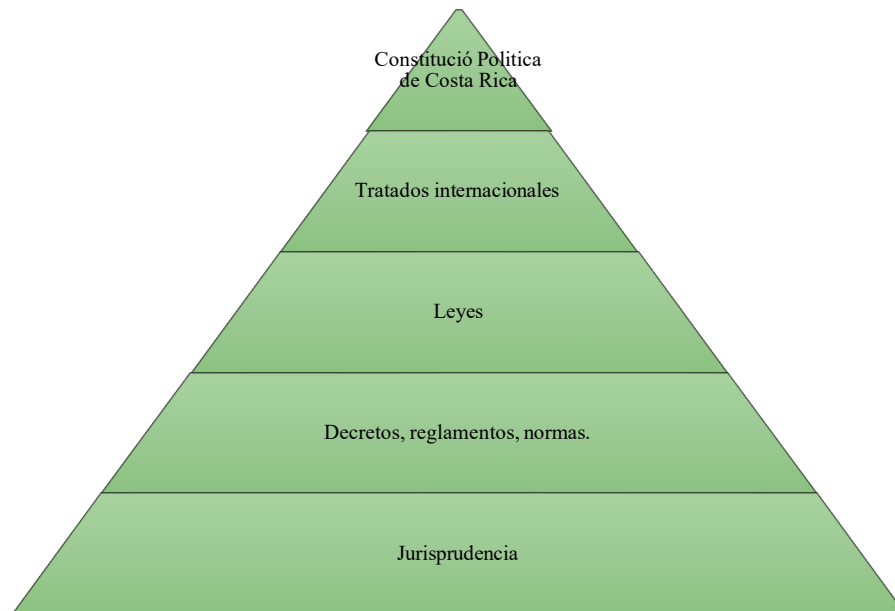
## Jurisprudencia

Según el Tribunal de Familia, en su expediente 18-000080-1304-FA - 8 2020, mediante la resolución N.º 01015 – 2020, San José, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte. en San José, a las nueve horas cincuenta minutos del doce de octubre del año dos mil uno; se encuentra un proceso de divorcio por mutuo consentimiento establecido ante el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, es importante mencionar que los datos de las partes están protegidos, de conformidad con la normativa vigente. **PROCESO DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO** es promovido por [Nombre 001] , mayor de edad, costarricense, casada, comerciante, vecina de Playa Zancudo de Golfito, cédula [Valor 001] , contra [Nombre 002] , mayor, casado, comerciante, costarricense - La parte actora solicita que en sentencia se declare: nula la homologación del convenio de divorcio, igualmente suscrito por ambos y celebrado ante el Notario Público Licenciado Jorge Moncrieffé Santana, mediante escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS- SIETE, otorgada el día dos de diciembre del dos mil diecisiete, para que se declare disuelto el vínculo matrimonial.- Siendo que a realizar la solicitud de aprobación de convenio de divorcio por mutuo acuerdo, existían personas menores de edad, se dio audiencia al Patronato Nacional de la Infancia quien no se opuso cense, vecino de Playa Zancudo de Golfito, cédula [Valor 002], alega lo también lo siguiente; *“Señala que su esposo y “el abogado” hicieron el convenio y “muy convenientemente solo una mínima parte de los bienes gananciales fueron incluidos en él, dejando fuera del mismo la mayoría de los bienes” reconociendo que ella lo firmó y que “el fin del incidente fue para reclamar conforme a la ley los bienes que me pertenecen “Afirma que ella manifestó que faltaban bienes por incluir y que los bienes no fueron incluidos porque su esposo y el abogado de él “dolosamente ocultaron bienes mediante las acciones de las sociedades anónimas en la que su cónyuge figura como socio con un 50% del capital social.”* A su vez en sus alegatos indica que *“ella manifestó que existían vicios de consentimiento porque firmó engañada y presionada por su esposo y el abogado de él, indicando que este último cuando afirma que fue ella quien lo buscó para que la divorciara. Señala que los vicios del consentimiento en un convenio de divorcio son como la violencia doméstica o los delitos sexuales porque no siempre hay testigos y ocurren en lugares privados, pero que es fácil verificar su versión con sólo ver el valor de los bienes que no fueron incluidos, concluyendo con la manifestación de que “ellos me presionaron para que firmara; para no darme lo que me correspondía de esos bienes.*

En el por tanto el Juez Mauricio Chacón Jiménez quien redactó la sentencia, la declara sin lugar, en su argumentación y su apreciación jurídica indica que recurrente no presenta ningún tipo de prueba idónea antes los hechos que indica. Por otro lado, mi percepción al estudiar esta jurisprudencia es destacar que me llevó a un crecimiento personal, dado que la recurrente alega a que estuvo siempre mal asesorada por el notario en cuestión, como también que el mismo veló solo por los intereses del recurrente no actuando de manera bajo el principio de imparcial y objetivo.

También, señalo la argumentación del juez ya que mismo resalta el principio de la autonomía de voluntad, y que, al realizar una homologación del convenio de divorcio, se parte que las voluntades son libres, a la hora de llevar los acuerdos, por lo que el mismo Chacón Jiménez que esa etapa de alegar los vicios de consentimiento y sin prueba alguna, como la recurrente alega ya precluyó. Es importante de manera emplear a la hora de brindar una asesoría los notarios debemos estar seguros cuando se tramitan esos acuerdos siempre que todas las partes entienda y no este violentado su voluntad, así que para brindarnos como función notarial no está de más hacerle una serie de preguntas a las partes, con el fin de asegurarnos su plena voluntad.

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia (2025), *nota*: el presente gráfico refleja el orden de nuestro ordenamiento jurídico conforme la pirámide Kelsen, ius positivismo.

El siguiente gráfico menciona es orden abarcado en marco normativo, en este capítulo solo se menciona la doctrina estudiada y utilizada para poder darle una solución acaso empleado.

## Análisis y Argumentación

Como notaria y en atención al principio de rogación, pero además en concordancia con el artículo 36 de código notarial que establece que la solicitud de los servicios debe hacerse a petición de parte al indicar “Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario” que implica que el notario no puede iniciar un trámite notarial por su propia iniciativa, sino que debe ser requerido por los usuarios que tengan un interés legítimo en el asunto.

Cabe mencionar en este momento que la función notarial requiere de cautela, habrá personas de buena fe que requieran nuestros servicios como también las habrá mal intencionadas e inescrupulosas que se querrán valer de nuestra fe pública para conseguir beneficios patrimoniales desleales o para causar daños a terceros; por lo que resulta vital que revisemos cada uno de los detalles necesarios para efectuar lo requerido.

Lo primero en lo que me debo centrar es que si las partes desean disolver el vínculo matrimonial deben haber contraído matrimonio, porque así lo requiere el principio de tracto sucesivo, para lo cual cuento con una certificación emitida por parte del Registro Civil en donde consta que efectivamente la Sonia Quesada Madriz y el señor Benjamín López Orozco y que ambos son los progenitores de la persona menor de edad Andrés López Quesada, menor de edad con 5 años, así se observa en la certificación de nacimiento aportada y además contrastado esos datos con la página del Tribunal Supremo de Elecciones.

Ambos comparecientes me aportan sus documentos de identidad los cuales son revisados y se constata su originalidad, tengo certeza de que son las personas que dicen ser y además se observa que ambos con personas capaces, mantienen sus capacidades cognitivas y volitivas para efectuar el acto que desean.

De forma transparente y voluntaria los usuarios me indican que requieren de mi asesoría y servicios, que han estado casados durante 3 años, este dato también se extrae de la certificación de matrimonio aportada, pero que ahora concurren con voluntad libre porque han decidido divorciarse y que lo quieren hacer por mutuo consentimiento. En virtud de esto les indico que ese trámite requiere de la confección de un instrumento notarial solicitando en primera instancia al juez de familia que homologue sus acuerdos para posteriormente presentar una ejecutoria de sentencia

ante el Registro y que ese acuerdo que tendríamos que elaborar en sede notarial requiere estar firmado por ambos, así como por mi persona.

Tratándose de un divorcio por mutuo consentimiento el tiempo que tengan los cónyuges de casados no es requisito como establecía anteriormente el Código de Familia, pues en la actualidad dicha forma de disolución del vínculo matrimonial contemplada en el artículo 48 del Código de Familia de nuestro país establece, de manera taxativa, las causales que se admiten para declarar el divorcio. Dentro de estas concretamente en el inciso 7) del ordinal 48 del Código de Familia dice que las partes concurren con una voluntad libre, ante el juez con el fin de homologar un convenio previamente suscrito de común acuerdo ante un notario público, en donde además expresan su acuerdo sobre los extremos contemplados en el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, tales como la guarda, crianza y educación de los hijos, la fijación de la pensión alimentaria, la repartición de los gananciales.

Es el artículo 48 del Código de Familia que establece con respecto a la disolución del vínculo matrimonial las causales de divorcio; *“También, podrá decretarse el divorcio por el mutuo consentimiento de los cónyuges, para lo cual estos, personalmente, o uno solo de ellos por medio de un apoderado especialísimo dado en escritura pública, deben otorgar un convenio de divorcio en escritura pública que contenga los siguientes puntos”* así mismo el Estado a velado para traer a nuestro sistema jurídico la posibilidad cónyuges pongan fin al matrimonio mediante la suscripción de un convenio de divorcio. Como también el mismo artículo nos indica los requerimientos que deben contemplar la escritura pública tales como:

- a) A quien corresponde la custodia personal de los hijos comunes menores de edad.*
- b) Cuál de los cónyuges asume la obligación de alimentar a dichos hijos y la proporción en que se obligan.*
- c) El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.*
- d) Decisión sobre la propiedad y la distribución de los bienes habidos en el patrimonio de cada uno de los cónyuges.*

Partiendo de lo que implica el principio de tracto sucesivo que autor Américo Atilio Conejo en su libro Derecho Registral nos ha indicado lo siguiente *“Es un mecanismo técnico que tiene por objeto mantener el enlace o conexión de las adquisiciones por el orden regular de los titulares registrales sucesivos, a base de formar todos los actos adquisitivos inscriptos, una continuidad perfecta en orden al tiempo sin salto alguno.”* (Atilio Conejo, 1994.p110). Debemos constatar si efectivamente, hubo una inscripción mediante una certificación matrimonial en el Tribunal Supremo de Elecciones Republica de Costa Rica (TSE), que eventualmente los usuarios cumplan con ese requerimiento para que acto notarial tenga validez y legitimidad.

Llevando el mismo orden establecido en el artículo 48 procedemos a analizar cada uno de los incisos; siendo que el primero lo respectivo a cuál de los progenitores le corresponderá la custodia de la persona menor de edad, al respecto manifiesta la señora Sonia que en vista de que ella estará cursando estudios en el exterior por espacio de 4 años será el padre del menor de edad quien velará por la custodia del hijo que tienen en común.

Tomando en consideración lo establecido en la Convención de Derechos del Niño con respecto a la obligación de los estados parte de que todas aquellas decisiones que se adopten con respecto de las personas consideradas niños se procure el interés superior de los mismos, la normativa procesal de familia en concordancia con ello reguló en el artículo 290 la posibilidad de participación de las personas menores de edad al disponer:

*“La persona menor de edad hija del matrimonio o de la unión de hecho será escuchada, para el entendimiento en lo relacionado a su cuidado personal o su interrelación con los padres, ya sea directamente por la autoridad judicial o por medio de profesionales del Poder Judicial.*

*En todo caso, si se solicita aprobación de un convenio de divorcio, separación judicial o cese de la unión de hecho y existen hijas o hijos menores de edad, deberá concederse audiencia por tres días al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para que se refiera al convenio en lo relacionado con las personas menores de edad.”.* (Código Procesal de Familia, 2019, art 290)

En el caso de los comparecientes ambos tienen claro que la custodia estará a cargo del padre del niño, ante lo cual resta escuchar la manifestación de la persona menor de edad, si bien es cierto, no es un requisito obligatorio para la constitución del instrumento notarial, sí resulta de interés

para la persona que elabora la escritura conocer la opinión del menor de edad para así garantizar ese derecho que tiene dentro del proceso de separación de sus padres. Andrés es un niño de 5 años con una madurez acorde a su edad, un niño muy desenvuelto que acompañó a sus padres y mientras estos conversaban con mi persona se mantuvo en las afueras de mi oficina al cuidado de su abuela materna la señora Ivannia Madríz, así que aprovechando que estaba presente le consulté que opinaba de quedarse con papá mientras mamá estudiaba en otro país y el niño de manera espontánea y con completa transparencia y honestidad me responde que ama a su padre, que comparte muchas actividades con él, que su papá lo acompaña a la escuela de fútbol y que en general se lleva muy bien con él, y que será feliz viviendo con su padre y que también ama a su madre pero que él quiere seguirla viendo aunque ella esté fuera del país y que ya sus padres le han dicho que va a ir a pasear con su abuelita en navidad a la casa de su mamá, además me comenta que desea conocer el país en donde va a vivir un tiempo su mamá. De esta manera y con estas manifestaciones me queda claro que el acuerdo que están tomando los usuarios se hace de forma organizada y pensando también en el bienestar de su hijo, máxime que se encuentra cursando estudios en una escuela privada y que el niño ya ha establecido en ese centro educativo lazos de amistad con distintos compañeritos y compañeritas. Además, me resulta una garantía de que el acto que vamos a realizar surtirá los efectos deseados por los cónyuges, pero garantizando que exista un balance entre las necesidades de los hijos y sus padres.

El inciso b) del artículo 48 supra citado dice que los cónyuges deben acordar cual asumirá la obligación de alimentar a sus hijos y la proporción en que se obligan, pues este es un derecho irrenunciable que le pertenece a la persona menor. Al respecto los usuarios acuerdan que la señora Quesada Madriz se hará cargo de la manutención de su hijo menor Andrés López Quesada y que el monto que podría dar por ese concepto sería la suma de \$1500 (mil quinientos dólares americanos con cero centavos), con lo que también se encuentra conforme el señor López.

Se le hace ver a ambos que los temas referentes a la custodia del menor, así como las obligaciones alimentarias, son aspectos que serán homologados por el juez tal cual se hace la petición, sin embargo, al no producir cosa juzgada material, serán susceptibles de futuras modificaciones, es decir, que, si al regreso de la madre el menor desea vivir con ella, eso será viable y podrán presentarse las gestiones para modificación de régimen de visitas, así como la guarda y crianza del menor.

El inciso tercero, alude a la necesidad de pronunciarse en cuanto al establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria pero entre los cónyuges y eventualmente el monto en que se obligan, al respecto la señora Sonia Quesada Madriz y el señor Benjamín López Orozco me indican que es su deseo renunciar entre ellos a la obligación alimentaria pero que desconocen si ese derecho es irrenunciable; así mismo, les aclaro que si bien el cierto el código de familia en su apartado 167 nos habla de una irrenunciabilidad a este derecho pero es por la existencia del vínculo matrimonial ya que precisamente con el vínculo matrimonial nace el derecho al mutuo auxilio (principio general de derecho de familia en cuanto al matrimonio), pero lo que conlleva al divorciarse por mutuo acuerdo los cónyuges válidamente pueden pactar no exigirse alimentos.

Se hace del conocimiento de ambos que se puede considerar la irrenunciabilidad de la obligación alimentaria entre ellos “según las circunstancias”, y esto es obviamente las circunstancias que rodean el caso concreto

Hecha esa renuncia expresa a un monto por cuota alimentaria entre ambos se plasmará así en una cláusula del acuerdo en la escritura pública.

Finalmente, se debe decidir sobre la propiedad y la distribución de los bienes habidos en el patrimonio de cada uno de los cónyuges.

Manifiestan que actualmente la casa en que residen fue construida en un terreno que compraron estando casados, mide 525 metros cuadrados y su ubicación corresponde en los Laureles, Sabanilla de Montes de Oca, y que señor López Benjamín también posee inscrito a su nombre un bien inmueble (una cabaña de 200 metros cuadrados), ubicada en San Rafael de Heredia, así como dos acciones del Indoor Club, todo adquirido durante la vigencia del Matrimonio.

Siendo que existen bienes gananciales que sobre los que se debe disponer procedo a mencionarles que existe la figura que se llama ganancialidad y lo que ha dicho la jurisprudencia mediante el voto número 1568 de las 9:00 horas del 19 de setiembre del año 2018, el cual refirió: en relación con su significado *“bienes gananciales son todos aquellos adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio, mediante el trabajo, el esfuerzo y la cooperación de ambos cónyuges en su comunidad de vida y que han significado un aumento en el patrimonio de cada uno de ellos, respecto del que se aportó al constituirse el matrimonio. Observamos así que*

*los bienes gananciales son aquellos que implican un aumento de capital, un acrecentamiento patrimonial, forjado mediante el esfuerzo común de los esposos”.* (Salas, 1998. p. 225).

Al realizar los estudios correspondientes de los bienes inmuebles y muebles descritos por los usuarios correspondientes a los gananciales tengo los siguientes:

- Primera Propiedad mencionada está inscrita a nombre de señor Benjamín López Orozco es la Finca del partido de San José FINCA NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO – CERO CERO CERO, situado en la provincia de San José, distrito primero San Pedro, cantón Monte de Oca, naturaleza: Terreno con una casa, Linda al norte: Lote doscientos cuarenta y dos I, al sur: Lote doscientos cuarenta I, al Este: Calle pública con nueve metros diecinueve centímetros, al oeste: Lote doscientos treinta y cinco I, mide: quinientos veinte cinco metros cuadrados, Plano de catastro número: SJ- seiscientos quince mil seiscientos sesenta- dos mil, identificador predial: cuatro cero nueve cero uno cero uno siete dos nueve ocho cuatro, la cual se encuentra libre de anotaciones. Conforme al estudio realizado a **Registro Nacional de Costa Rica**. Que muestra como fecha de adquisición por compra el dos de diciembre del dos mil veintidós y los cónyuges contrajeron nupcias el veinte de junio de los dos mil veintiuno, por lo que efectivamente muestra la certificación literal de esta propiedad que ese corresponde a un bien ganancial.
- Segunda propiedad mencionada está inscrita a nombre de señor Benjamín López Orozco Finca del partido de Heredia, FINCA NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA – CERO CERO CERO, situado en la provincia de Heredia, distrito primero San Pablo, cantón San Rafael, naturaleza: Terreno con una casa, Linda al norte: Calle pública y Lirleni Núñez Pereira al sur: Lote Veintisiete, al Este: Lote treinta y uno- dos y Lirleni Núñez Pereira, al oeste: reserva del Inder, mide: doscientos metros con ochenta y dos decímetros cuadrados, Plano de catastro número: H- seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y tres - dos mil uno, identificador predial: cuatro cero nueve cero uno cero uno siete dos nueve ocho cuatro, la cual se encuentra libre de anotaciones, afectaciones y gravámenes hipotecarios. Esa propiedad se adquirió a título oneroso en

fecha dos de enero del dos mil veinticinco siendo un bien adquirido dentro de la vigencia del matrimonio.

- Entre los bienes muebles corresponde dos acciones **Indoor Club**, las cual se encuentra libre de anotaciones, afectaciones y gravámenes. Acciones que adquirió el cónyuge estando casado con la señora Sonia en el año 2024.

Por lo anterior, los bienes mencionados se constituyeron durante la vigencia plena de su matrimonio, los usuarios han convenido de forma voluntaria que sea el señor Benjamín López Orozco quien permanezca como dueño de la finca del partido de San José FINCA NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO – CERO CERO CERO tomando en cuenta además que será él quien se hará cargo de la custodia del hijo menor de edad que tienen en común, además es la casa en donde el mismo nació y ha crecido, por lo que desean que se quede viviendo en el mismo domicilio, precisamente porque ambos desean la estabilidad emocional y convivencia en hogar.

Con respecto a la finca del partido de Heredia, FINCA NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA – CERO CERO CERO es voluntad del señor López Orozco que dicho bien ubicado en San Rafael de Heredia quede en su totalidad en manos de la señora Sonia Quesada Madriz, por lo que solicita que sea inscrita a nombre de esta.

Por último, el bien ganancial compuesto por dos acciones en **Indoor Club** disponen lo siguiente: una acción la endosará a la señora Sonia Quesada Madriz y la otra acción permanecerá a nombre del señor Benjamín López Orozco. Dicho endoso quedará sujeto a la aprobación del convenio por parte de la persona juzgadora y será parte de la ejecución de la sentencia dictada.

Dicho lo anterior se procederá a la redacción de los acuerdos tomados, plasmando la voluntad de las partes en el convenio de divorcio por mutuo acuerdo que deberán firmar mi persona en conjunto con los cónyuges para su posterior presentación. En la instancia judicial antes indicada.

## Referencias bibliográficas

Código Notarial [CN]. Ley N°7764 de 1998. Mayo 22 de 1998 (Costa Rica).

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=9925](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=9925)

Código de Familia (CF). Ley N°5476 de 1973. Febrero 5 de 1974. (Costa Rica).

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970)

Código Procesal de Familia (C.P.F). Ley N°9747. Octubre 23 de 2019. (Costa Rica).

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90569](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=90569)

Constitución Política de Costa Rica [Const] Artículo 51. 7 de noviembre de 1949 (Costa Rica).

[https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

Cornejo, A. (1994). Derecho registral. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L

Acuerdo N.º 2014-002-004. Dirección Nacional de Notariado. Lineamientos deontológicos del notariado costarricense. 22 de abril de 2014.

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77315&nValor3=96854&strTipM=TC](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77315&nValor3=96854&strTipM=TC)

Acuerdo N.º 6. Dirección Nacional de Notariado. Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. 13 de marzo de 2013.

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74877](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74877)

Acuerdo N.º 8. Dirección Nacional de Notariado. Reglamento sobre archivo de referencias y copias de los instrumentos públicos en la actividad notarial. 24 de abril de 2024.

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=101896&nValor3=140684](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=101896&nValor3=140684)

LESCANO, Y. (2003, 12 febrero). Principio de Forma: El notario debe conocer con exactitud cómo se debe exteriorizar la expresión de voluntad de las partes, [Comentario sobre “Fundamentos”]. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/108DEBCF26055C1805256D25005CB115#:~:text=8\)%20Principio%20de%20Forma:%20El,y%20conocimiento%20de%20las%20misma](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/108DEBCF26055C1805256D25005CB115#:~:text=8)%20Principio%20de%20Forma:%20El,y%20conocimiento%20de%20las%20misma)

Convención sobre los Derechos del Niño (C.D.N). Ley N°7184. Julio 07 de 1990.

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC)

Lic. Diego F. Benavides Santos. Los Principios especiales del derecho procesal de familia. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.c>

**INSTRUMENTO NOTARIAL**

## **Protocolo**



## PROTOCOLO

1 Lic MARLON NAVARRO VEGA, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE  
2 DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA MENDIANTE RESOLUCIÓN DNN DE  
3 05102020: HACE CONSTAR QUE ESTE TOMO NÚMERO UNI DEL PROTOCOLO QUE SE AUTORIZA  
4 A LA NOTARIA PÚBLICA MARIA JESÚS CERDAS MURILLO, QUE ACTUALMENTE SE  
5 ENCUENTRA EN NOMBRAMIENTO PLENO Y QUIEN TAMBIÉN SUSCRIBE ESTA RAZÓN,  
6 CONTIENE DOSCIENTAS HOJAS REMOVIBLES DE PAPEL DE OFICIO, NUMERADAS DE UNO A  
7 DOSCIENTAS UN B1 A UN MILLON CUATROCIENTOS TREITA Y OHO MIL OCHOCINETOS B1, LAS  
8 CUALES SE ENCUENTRAN A UTILIZAR Y PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y LIMPIEZ,  
9 SE AGREGAN Y CANCELAN LOS TIEMBRES DE LEY MENDIANTE ENTERO BANCARIO  
10 ENTENDIDO POR EL BANCO DE COSTA RICA NÚMERO 00586354557 EL CUAL SE ARCHIVA EN  
11 ESTA OFICINA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 248 DEL CÓDIGO, FISCAL NOTA: NOTARIA  
12 ESTAPA SU SELLO SOBRE LA LINEA UNO DE ESTE FOLIO, FRENTE SAN JOSÉ A LAS ONCE  
13 HORAS DOS MINUTOS DEL VENINTISITE DE ENERO, DEL DOS MIL VEINTICINCO. REFERENCIA  
14 A LA 209863-ULTILMA LINEA.

15  
16 *JMC*  
17



18  
19  
20  
21 NÚMERO UNO - UNO: Ante mí **MARÍA JESÚS CERDAS MURILLO**, Notaria Pública con oficina abierta  
22 al al este, comparecen **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, de calidades mayor, casado en primeras nupcias,  
23 agrónomo, portador de la cédula de identidad número: dos- cero quinientos veintitrés- cero quinientos noventa  
24 y cinco, vecino de Alajuela, barrio el Brasil, urbanización La Independencia casa número F trece, y la señora  
25 **SONIA QUESADA MADRIZ**, de calidades mayor, casada en primeras nupcias, arquitecta, portadora de la  
26 cédula de identidad número: uno- mil doscientos dos- cero quinientos noventa y nueve, vecina de San José,  
27 Montes de Oca, Los Laurales, del Palí ciento veinticinco metros al este y ciento setenta y cinco metros norte,  
28 primera entrada a mano derecha. **Y DICEN: PRIMERO:** Que contrajimos matrimonio en la Provincia San  
29 José, San Pedro, Montes de Oca, el veinte de noviembre de dos mil veinte uno de lo cual da fe la suscrita  
30 Notaria con vista en la Sección de Matrimonios del Registro Civil Provincia de San José, según **TOMO:**



1 cincuenta **FOLIO:** doscientos diecinueve, **ASIENTO:** cuatrocientos treinta y siete, **CITAS:** cinco, cero, cero,  
2 cnco, cero, dos, uno, nueve, cero, cuatro, tres, siete. **SEGUNDO:** Manifiestan ambos comparecientes y dicen  
3 que por voluntad libre y expresa de ambos, han convenido en divorciarse por mutuo consentimiento, y  
4 trecientos cuarenta y cuatro del Código Procesal de Familia **TERCERO:** Durante nuestra unión matrimonial  
5 procreamos a nuestro hijo, **ANDRÉS LÓPEZ QUESADA**, de calidades menor, soltero, estudiante, portador  
6 de la cédula de identidad número: uno- dos mil doscientos treinta- cero cuatrocientos veintisiete, vecino San  
7 José, Montes de Oca, Los Laurales, del Palí ciento veinticinco metros al este y ciento setenta y cinco metros  
8 norte, primera entrada a mano derecha. **CUARTO:** Que la guarda del menor, **ANDRÉS LÓPEZ QUESADA**  
9 corresponderá a su padre, el señor **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO** y Ambos progenitores compartirán la  
10 autoridad parental incluyendo los atributos de la crianza y la educación. Asimismo, establecen ambos  
11 ~~comparecientes un régimen de visitas a favor de la señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, para que su hijo~~  
12 ~~pueda viajar cada fin de año y poder pasar las fecha festivas de navidad y año nuevo con su madre la señora~~  
13 ~~**SONIA QUESADA MADRIZ** en el país de Suiza, así mismo se acuerda que él menor viajara cada fin de año~~  
14 ~~con su abuela materna la señora **IVANNIA MADRIZ** portadora de la cedula de identidad uno - ochocientos~~  
15 ~~setenta y ocho – novecientos treinta dos vecina de San Jose, San Jose, Paseo Colon, Frente a la embajada de~~  
16 ~~España. **QUINTO:** Que lo relacionado a la cuota alimentaria del menor la señora **SONIA QUESADA**~~  
17 ~~**MADRIZ** realizará un aporte mensual en un solo tracto los treinta de cada mes por la suma de mil quinientos~~  
18 ~~dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América, misma cantidad corresponderá al pago~~  
19 ~~de Aguinaldo y de bono escolar la suma de mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte~~  
20 ~~América. **SEXTO:** Ambos comparecientes manifiestan que renuncian al derecho reciproco de pedirse pensión~~  
21 ~~alimentaria vitaliciamente. **SÉTIMO:** Que sobre los bienes gananciales existentes se toman los siguientes~~  
22 ~~acuerdos: **Menaje de Casa:** El mismo fue repartido previo al divorcio entre los cónyuges, manifestando cada~~  
23 ~~uno su satisfacción y anuencia sobre la división realizada de común acuerdo y recíprocamente renuncian al~~  
24 ~~derecho ganancial sobre el menaje de casa que le correspondió a la contraparte. Bienes Inmuebles: el señor~~  
25 ~~**BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, sí posee **DOS bienes inmuebles inscritos a su nombre**, El cual se describe~~  
26 ~~de la inscritos a su nombre, El cual se describe de la siguiente manera: A)- Finca del partido de San José,~~  
27 ~~**FINCA NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO – CERO**~~  
28 ~~**CERO CERO**, situado en la provincia de San José, distrito primero San Pedro, cantón Montes de Oca~~  
29 ~~naturaleza: Terreno con una 11 casa, Linda al norte: Lote doscientos cuarenta y dos I, al sur: Lote doscientos~~  
30



1 cuarenta I, al Este : Calle pública con nueve metros diecinueve centímetros, al oeste: Lote doscientos treinta y  
2 cinco I, mide: quinientos veinticinco cuadrados, Plano de catastro número: SJ- seiscientos quince mil  
3 seiscientos sesenta- dos mil veinte cuatro, identificador predial: cuatro cero nueve cero uno cero uno siete dos  
4 nueve ocho cuatro, la cual se encuentra libre de anotaciones, dicho inmueble seguirá correspondiendo en su  
5 totalidad el señor compareciente **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, renunciando la señora **SONIA**  
6 **QUESADA MADRIZ**, expresamente a su derecho ganancial que le corresponden sobre dicho inmueble. B)-  
7 Finca del partido de Heredia, **FINCA NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS**  
8 **NOVENTA – CERO CERO CERO**, situado en la provincia de Heredia, distrito primero San Rafael, cantón  
9 San Rafael, naturaleza: Terreno con una casa Linda al norte: Calle Pública, al sur: Lote veintisiete, al Este: Lote  
10 treinta y uno dos, al oeste: Linda con Linder , mide: doscientos metros cuadrados, Plano de catastro número:  
11 ~~H- seiscientos noventa y tres. - dos mil uno , identificador predial: cuatro cero nueve cero uno cero uno siete~~  
12 ~~dos nueve ocho cuatro, la cual se encuentra libre de anotaciones, afectaciones y gravámenes hipotecarios,~~  
13 ~~dicho inmueble le corresponderá en su totalidad a la compareciente **SONIA QUESADA MADRIZ**,~~  
14 ~~renunciando don **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, expresamente a los derechos gananciales que le~~  
15 ~~corresponden sobre dicho inmueble. Bienes muebles: el señor **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO** si posee~~  
16 ~~bienes muebles que se describen de la siguiente manera: Dos acciones del Indor Club, las cual se encuentra~~  
17 ~~libre de anotaciones, afectaciones y gravámenes, las cuales se repartirán de la siguiente manera; el señor~~  
18 ~~**BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, le corresponderá una acción común y nominativa renunciando la señora~~  
19 ~~**SONIA QUESADA MADRIZ**, expresamente asu derecho ganancial que le corresponde sobre dicha acción,~~  
20 ~~y la otra acción le corresponderá a la señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, renunciando el señor **López**~~  
21 ~~**Orozco** expresamente a su derecho ganancial que le corresponde sobre dicha acción. **Vehículos No hay.**~~  
22 **BIENES INMUEBLES:** La señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, **NO posee bienes inmuebles** inscritos a  
23 su nombre. **BIENES MUEBLES.** La señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, **NO posee bienes muebles**  
24 inscritos a su nombre. Leído lo escrito a los comparecientes lo aprobaron y juntos firmamos en la ciudad de  
25 Heredia al ser las quince horas del diecisiete de agosto del dos mil veinticinco.

27 *Benjamín W. Sonia Q. Orozco*

## **Testimonio De Escritura**

**NÚMERO UNO - UNO:** Ante mí María Jesús Cerdas Murillo, Notaria Pública con oficina abierta al público en la ciudad de Heredia, de las piscinas del Palacio de los Deportes, ciento veinticinco metros al este, comparecen **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, de calidades mayor, casado en primeras nupcias, agrónomo, portador de la cédula de identidad número: dos- cero quinientos veintitrés- cero quinientos noventa y cinco, vecino de Alajuela, barrio el Brasil, urbanización La Independencia casa número F trece, y la señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, de calidades mayor, casada en primeras nupcias, arquitecta, portadora de la cédula de identidad número: uno- mil doscientos dos- cero quinientos noventa y nueve, vecina de San José, Montes de Oca, Los Laurales, del Palí ciento veinticinco metros al este y ciento setenta y cinco metros norte, primera entrada a mano derecha. **Y DICEN: PRIMERO:** Que contrajimos matrimonio en la Provincia San José, San Pedro, Montes de Oca, el veinte de noviembre del dos mil veinte uno de lo cual da fe la suscrita Notaria con vista en la Sección de Matrimonios del Registro Civil Provincia de San José, según **TOMO:** quinientos sesenta, **FOLIO:** cuarenta y dos, **ASIENTO:** ochenta y cuatro, **CITAS:** uno- cero quinientos sesenta- cero cuarenta y dos- cero cero ochenta y cuatro. **SEGUNDO:** Manifiestan ambos comparecientes y dicen que por voluntad libre y expresa de ambos, han convenido en divorciarse por mutuo consentimiento, conforme lo establece el artículo cuarenta y ocho del código de familia, doscientos ochenta y nueve y trescientos cuarenta y cuatro del Código Procesal de Familia **TERCERO:** Durante nuestra unión matrimonial procreamos a nuestro hijo, **Andrés López Quesada**, de calidades menor, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad número: uno- dos mil doscientos treinta- cero cuatrocientos veintisiete, vecino San José, Montes de Oca, Los Laurales, del Palí ciento veinticinco metros al este y ciento setenta y cinco metros norte, primera entrada a mano derecha. **CUARTO:** Que la guarda del menor, **Andrés López Quesada** corresponderá a su padre el señor **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, y Ambos progenitores compartirán la autoridad parental sobre su hijo menor de edad, incluyendo los atributos de la crianza y la educación. Asimismo, establecen ambos comparecientes un régimen de visitas a favor de la señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, para que su hijo pueda viajar cada fin de año y poder pasar las fecha festivas de navidad y año nuevo con su madre la señora **Sonia Quesada Madriz** en el país

de Suiza, así mismo se acuerda que él menor viajara cada fin de año con su abuela materna la señora **IVANNIA MADRIZ MONTEALEGRE**, quien es de calidades mayor, casada en primeras nupcias, administradora, portadora de la cedula de identidad uno - ochocientos setenta y ocho – novecientos treinta dos, vecina de San Jose, San Jose, Paseo Colon, Frente a la embajada de España. **QUINTO:** Que lo relacionado a la cuota alimentaria del menor la señora **SONIA QUESADA MADRIZ** realizará un aporte mensual en un solo tracto los treinta de cada mes por la suma de mil quinientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América, misma cantidad corresponderá al pago de Aguinaldo y de bono escolar la suma de mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América. **SEXTO:** Ambos comparecientes manifiestan que renuncian al derecho reciproco de pedirse pensión alimentaria vitaliciamente. **SÈTIMO:** Que sobre los bienes gananciales existentes se toman los siguientes acuerdos: **Menaje de Casa:** El mismo fue repartido previo al divorcio entre los cónyuges, manifestando cada uno su satisfacción y anuencia sobre la división realizada de común acuerdo y recíprocamente renuncian al derecho ganancial sobre el menaje de casa que le correspondió a la contraparte. Bienes Inmuebles: el señor **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, sí posee DOS bienes inmuebles inscritos a su nombre, El cual se describe de la inscritos a su nombre, El cual se describe de la siguiente manera: A)- Finca del partido de San José, **FINCA NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO – CERO CERO CERO**, situado en la provincia de San José, distrito primero San Pedro, cantón Montes de Oca naturaleza: Terreno con una casa, Linda al norte: Lote doscientos cuarenta y dos l, al sur: Lote doscientos cuarenta l, al Este : Calle pública con nueve metros diecinueve centímetros, al oeste: Lote doscientos treinta y cinco l, mide: quinientos veinticinco cuadrados, Plano de catastro número: SJ- seiscientos quince mil seiscientos sesenta- dos mil veinte cuatro, identificador predial: cuatro cero nueve cero uno cero uno siete dos nueve ocho cuatro, la cual se encuentra libre de anotaciones, dicho inmueble seguirá correspondiendo en su totalidad el señor compareciente **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, renunciando la señora SONIA QUESADA MADRIZ, expresamente a su derecho ganancial que le corresponden sobre dicho inmueble. B)- Finca del partido de Heredia, **FINCA NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA –**

**CERO CERO CERO**, situado en la provincia de Heredia, distrito primero San Rafael, cantón San Rafael, naturaleza: Terreno con una casa Linda al norte: Calle Pública, al sur: Lote veintisiete, al Este: Lote treinta y uno dos, al oeste: Linda con Linder, mide: doscientos metros cuadrados, Plano de catastro número: H- seiscientos noventa y tres. - dos mil uno, identificador predial: cuatro cero nueve cero uno cero uno siete dos nueve ocho cuatro, la cual se encuentra libre de anotaciones, afectaciones y gravámenes hipotecarios, dicho inmueble le corresponderá en su totalidad a la compareciente **SONIA QUESADA MADRIZ**, renunciando don **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, expresamente a los derechos gananciales que le corresponden sobre dicho inmueble. Bienes muebles: el señor **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO** si posee bienes muebles que se describen de la siguiente manera: Dos acciones del Indor Club, las cual se encuentra libre de anotaciones, afectaciones y gravámenes, las cuales se repartirán de la siguiente manera; el señor **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, le corresponderá una acción común y nominativa renunciando la señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, expresamente a su derecho ganancial que le corresponde sobre dicha acción, y la otra acción le corresponderá a la señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, renunciando el señor López Orozco expresamente a su derecho ganancial que le corresponde sobre dicha acción. Vehículos No hay. **BIENES INMUEBLES:** La señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, **NO posee bienes inmuebles inscritos a su nombre.** **BIENES MUEBLES.** La señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, **NO posee bienes muebles inscritos a su nombre.** Leído lo escrito a los comparecientes lo aprobaron y juntos firmamos en la ciudad de Heredia al ser las quince horas del diecisiete de agosto del dos mil veinticinco. **ES TODO.** Se adjuntan los documentos probatorios pertinentes. Expido un primer testimonio para que sea presentado ante el Juez de Familia correspondiente. Leído lo escrito a los comparecientes lo aprobaron y juntos firmamos en la ciudad de Heredia al ser las quince horas del diecisiete de agosto del dos mil veinticinco. \*\*\* BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO ILEGIBLE\*\*\* SONIA QUESADA MADRIZ ILEGIBLE \*\*\* ILEGIBLE DE MARÍA JESÚS CERDAS MURILLO \*\*\* LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO UNO - UNO, VISIBLE A FOLIO UNO VUELTO DEL TOMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO CONFRONTADA CON SU ORIGINAL ANTE LOS COMPARECIENTES LES RESULTA

CONFORME Y LA EXTIENDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE CONFORMARSE LA MATRIZ.



## Índice

## ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO

**Licda. MARIA JESÚS CERDAS MURILLO**  
Cédula de Identidad número 01-1591-0980  
Carné 33797

### SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2025

<b>Tomo Número</b>	<b>Folio Inicio</b>	<b>Folio Final</b>	<b>Escritura Número</b>	<b>Hora</b>	<b>Fecha</b>	<b>Acto o Contrato</b>	<b>Partes</b>	<b>Conotariado</b>
UNO	UNO FRENTE	DOS VUELTO	UNO	15:00 horas	17/08/25	Convenio de divorcio por Mutuo Consentimiento	Benjamín Lopez Orozco y Sonia Madriz Quesada	No
			Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea

MARIA JESUS CERDAS MURILLO  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
MARIA JESUS CERDAS MURILLO  
(FIRMA)  
Fecha: 2024.07.19  
16:39:10 -06'00'

**Licda. MARIA JESÚS CERDAS MURILLO**  
**Abogada y Notaria**  
**Carne 33797**

## **Archivo De Referencia**



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

2 0523 0595

Benjamin L. O



205230595

40740822

Nombre: BENJAMIN  
1° Apellido: LOPEZ  
2° Apellido: OROZCO



Número de Cédula: 205230595

Fecha de Nacimiento: 13 08 1992

Lugar de Nacimiento: CENTRO CENTRAL ALAJUELA

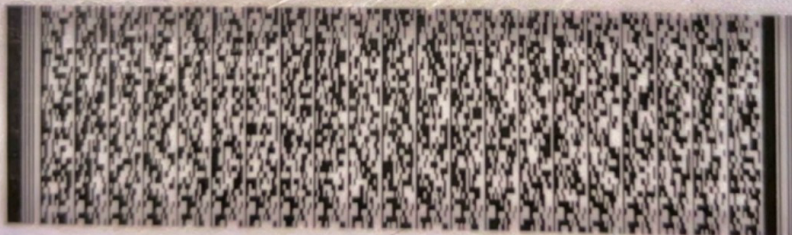
Nombre del Padre: ANTONIO JOSE LÓPEZ MIRANDA

Nombre de la Madre: KATTIA OROZCO SALAZAR

Domicilio Electoral: SAN PEDRO MONTES DE OCA

Vencimiento: 24 07 2030      Sexo:

TSE



002027773

 REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

**1 1202 0593**

*Sonia*

 1 1202 0593

40740822

Nombre: SONIA  
1° Apellido: MADRIZ  
2° Apellido: QUESADA



Número de Cédula: **1 1202 0593**

Fecha de Nacimiento: **27 01 1994**

Lugar de Nacimiento: **CENTRO CENTRAL SAN JOSÉ**

Nombre del Padre: **ALBERTO QUESADA RUBIO**

Nombre de la Madre: **IVANNIA MADRIZ MONTEALEGRE**

Domicilio Electoral: **CURRIDABAT CURRIDABAT SAN JOSÉ**

Vencimiento: **14 12 2031**      Sexo:





002027773

 REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

1 0878 0932

*Ivannia Madriz*



1 0878 0932

Nombre: **IVANNIA**  
1° Apellido: **MADRIZ**  
2° Apellido: **MONTEALEGRE**



Número de Cédula: 1 0878 0932  
Fecha de Nacimiento: 08 03 1965  
Lugar de Nacimiento: CENTRO CENTRAL SAN JOSÉ  
Nombre del Padre: FELIPE DE JESÚS MADRIZ SANDOVAL  
Nombre de la Madre: ROSARIO MONTEALEGRE ABARCA  
Domicilio Electoral: CENTRO CENTRAL SAN JOSÉ  
Vencimiento: 18 02 2027    Sexo:



002027773

**Detalle de Certificaciones o Productos** ★

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Consulta Salidas del País
- Certificado Catastral
- Tarjeta de Salidas del País
- Título de Propiedad

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA POR NÚMERO DE FINCA  
MATRÍCULA: 172290---000**

**PROVINCIA:** San José **FINCA:** 172284 **DUPLICADO:** **HORIZONTAL:** **DERECHO:** 000 [SEGREGACIONES: SI HAY](#)

**NATURALEZA:** TERRENO DE CAFE  
**SITUADA EN EL DISTRITO 1-SAN PEDRO CANTON 15-MONTES DE OCADE LA PROVINCIA DE Heredia**  
**FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA**  
**LINDEROS:**

NORTE: Lote doscientos cuarenta y dos I  
SUR: Lote doscientos cuarenta I,  
ESTE: Calle pública con nueve metros diecinueve centímetros  
OESTE : Lote doscientos treinta y cinco

**MIDE:** QUINIENTOS VEINTE CINCO METROS CUADRADOS  
**PLANO:** SJ-0065577-2024  
**FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL:** NO HAY  
**IDENTIFICADOR PREDIAL:** 405020172284\_

**DATOS ADICIONALES:** SE ADVIERTE QUE EN DOCUMENTO LOS PROPIETARIOS RENUNCIAN AL EXESO DE CABIDA

**VALOR FISCAL:** 23,000,000.00 COLONES

**PROPIETARIO:**  
BENJAMIN LÓPEZ OROZCO  
CEDULA IDENTIDAD 2-0523-0595  
ESTADO CIVIL: CASADO  
ESTIMACIÓN O PRECIO: TREINTA Y DOS MILLONES COLONES  
DUEÑO DEL DOMINIO  
PRESENTACIÓN: 2025-00384310-01  
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 02-DICIEMBRE-2022

**ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY**

Emitido el 25-08-2025 a las 18:07 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)



Detalle de Certificaciones o Productos

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas
- Certificación Imágenes
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Consulta Salidas del País
- Certificado Catastral
- Tarjeta de Salidas del País
- Título de Propiedad

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA POR NÚMERO DE FINCA  
MATRÍCULA: 172284---000

PROVINCIA: HEREDIA FINCA: 172290 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000 [SEGREGACIONES: SI HAY](#)

NATURALEZA: TERRENO DE CAFE  
SITUADA EN EL DISTRITO 2-SAN JOSECITO CANTON 5-SAN RAFAEL DE LA PROVINCIA DE HEREDIA  
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA  
LINDEROS:

NORTE: Calle pública y Lirleni Núñez Pereira  
SUR: Lote Veintisiete  
ESTE: Lote treinta y uno-dos y Lirleni Núñez Pereira  
OESTE : reserva del Inder

MIDE: DOCIENTOS METROS CUADRADOS  
PLANO:H-0684793-2021  
FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL:NO HAY  
IDENTIFICADOR PREDIAL:409010172984\_\_

DATOS ADICIONALES: SE ADVIERTE QUE EN DOCUMENTO LOS PROPIETARIOS RENUNCIAN AL EXESO DE CABIDA

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
4-00095974	000	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 32,000,000.00 COLONES

PROPIETARIO:  
BENJAMIN LÓPEZ OROZCO  
CEDULA IDENTIDAD 2-0523-0595  
ESTADO CIVIL:CASADO  
ESTIMACIÓN O PRECIO: TREINTA Y DOS MILLONES COLONES  
DUEÑO DEL DOMINIO  
PRESENTACIÓN: 2025-00384310-01  
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 02-ENERO-2025

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY  
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 25-08-2025 a las 18:07 horas

Imprimir Regresar Comprar





Tipo » Consultar » Pagar » Descargar

## CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL



sistema de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

(<https://www.consulta.tse.go.cr/appcdi#/>)

AL TOMO:	CINCUENTA
FOLIO:	DOSCIENTOS DIECINUEVE
AIENTO	CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE
CITA:	5-0050-219-0437
DICE QUE:	BENJAMIN LOPEZ OROZCO
C/COMO:	
DE:	
CÉDULA	205230595
ESTADO CIVIL	SOLTERO/A



**CONTRAJO MATRIMONIO CON: SONIA QUESADA MADRIZ**

# de cédula  
1-1202-0599

C/COMO TREINTA Y TRES AÑOS

Busquedas por nombres  
DE

		*****		
Y	No			

CELEBRADO EN SAN PEDRO MONTES DE OCA SAN JOSE

FECHA 20 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI UNO





## CERTIFICADO DE ACCIONES

El Indoor Club de Costa Rica hace constar que:

**BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, cédula de identidad **2-0523-0595**,

es legítimo propietario de acciones del club por un valor de:

**¢2.500.000 (dos millones quinientos mil colones exactos).**

Este certificado se expide para los efectos correspondientes.

En fe de lo cual se firma en San José, Costa Rica, a la fecha de su emisión.

---

Presidente

---

Secretario

**SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO  
CONSENTIMIENTO**

**SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ  
JUZGADO DE FAMILIA  
ABREVIADO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO  
PROMOVENTES: BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO / SONIA QUESADA MADRIZ**

Señor (a) Juez (a) de familia:

Los suscritos **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, de calidades mayor, casado en primeras nupcias, agrónomo, portador de la cédula de identidad número: dos- cero quinientos veintitrés- cero quinientos noventa y cinco, vecino de Alajuela, barrio el Brasil, urbanización La Independencia casa número F trece, y la señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, de calidades mayor, casada en primeras nupcias, arquitecta, portadora de la cédula de identidad número: uno- mil doscientos dos- cero quinientos noventa y nueve, vecina de San José, Montes de Osca, Los Laurales, del Palí ciento veinticinco metros al este y ciento setenta y cinco metros norte, primera entrada a mano derecha, **Andrés López Quesada**, de calidades menor, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad número: uno- dos mil doscientos treinta- cero cuatrocientos veintisiete, vecino San José, Montes de Osca, Los Laurales, del Palí ciento veinticinco metros al este y ciento setenta y cinco metros norte, primera entrada a mano derecha, manifestamos con el debido respeto lo siguiente:

**PRIMERO:** Manifiesta el menor **Andrés López Quesada**, de calidades anteriormente indicadas, me doy por enterado y me encuentro consciente en lo referente a mi cuidado personal y relación con mis progenitores, me encuentro anuente y de acuerdo con que mi guarda, crianza y educación, corresponda a mi padre el señor **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, y que ambos progenitores compartirán la autoridad parental sobre mí, incluyendo los atributos de la crianza y la educación. Asimismo, me encuentro de acuerdo con el régimen de visitas a favor de mi madre, la señora **SONIA QUESADA MADRIZ**, para poder para viajar cada fin de año y poder pasar las fechas festivas de navidad y año nuevo con mi madre en el país de Suiza, así mismo que viajare con mi abuela materna la señora **IVANNIA MADRIZ MONTEALEGRE**.

**BUFETE LÓPEZ MORALES & ASOCIADOS**

---

**SEGUNDO:** Manifiestan ambos comparecientes y dicen que en caso de estimarlo necesario el señor Juez de familia estaremos presentando al menor para que le realice entrevista respectiva según artículo 290 del código procesal de familia.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 14 del Código Procesal de Familia, se hace la indicación que no hay procesos pendientes ni en trámite entre los comparecientes.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 48 seguido del inciso ocho, párrafo siguiente y sus incisos del Código de Familia, artículos 14, 289, 290 Y 344 del Código Procesal de Familia, y artículos 420 inc. 1, y siguientes del Código Procesal Civil, presentamos ante su autoridad el siguiente convenio de divorcio, el cual rogamos que sea homologado en todos sus extremos.

**NOTIFICACIONES.**

Señalamos medio para recibir notificaciones a los correos electrónicos: [cerdaslegal@gmail.com](mailto:cerdaslegal@gmail.com) así mismo solicito ingresar el presente proceso a Gestión en Línea.

Procédase conforme. Heredia 25 de agosto del 2025



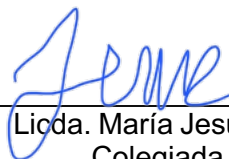
Sra. Sonia Quesada Madriz



Sr. Benjamín López Orozco.



Andrés López Quesada



Licda. María Jesús Quesada Cerdas  
Colegiada 33.797

**Expediente:** 25-000145-0364-FA - 8  
**Asunto:** Procesos Especiales  
**Promoventes:** BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO, FABIOLA RAMIREZ ROMAN

# N° 2025000127  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.-** A las diecinueve horas trece minutos del treinta de agosto de dos mil veinticinco.- **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO**, mayor, casado una vez, agrónomo, portador de la cédula de identidad número 205230595, vecino de Alajuela y **SONIA QUESADA MADRIZ**, mayor, casada una vez, administradora de empresas, portadora de la cédula de identidad número 112020599, vecina de San José.

**CONSIDERANDO**

I. El señor **BENJAMÍN LÓPEZ OROZCO** y la señora **SONIA QUESADA MADRIZ** contrajeron matrimonio el día 20 de junio del 2021. Los esposos han decidido divorciarse por mutuo consentimiento y por ello suscribieron convenio correspondiente ante la Notaría de María Jesus Cerdas Murillo, otorgando al efecto la escritura pública número NOVENTA Y CUATRO, visible en el folio UNO Y UNO VUELTO FRENTE Y DOS VUELTO, del tomo UNO de su protocolo.

En virtud de que el convenio reúne los requisitos que exigen los artículos 48 párrafo segundo y artículo 60 del Código de Familia y 289 y 292 del Código Procesal de Familia, SE APRUEBA el acuerdo.

**POR TANTO**

SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL del señor **BENJAMÍN LOPEZ OROZCO** y la señora **SONIA QUESADA MADRIZ**. SE APRUEBA los acuerdos pactados por los cónyuges en el convenio de divorcio, el cual se otorgó ante la Notaría de Maria Jesus Cerdas Murillo, otorgando al efecto la escritura pública número UNO Y UNP, visible en el folio UNO Y UNO VUELTO FRENTE Y DOS VUELTO, del tomo UNO de su protocolo.



Firme esta sentencia, anótese el divorcio al margen del asiento de inscripción del matrimonio en la Sección correspondiente del Registro Civil. Las citas son las siguientes: Provincia de SAN JOSE, Tomo 50, Folio 219 y Asiento 497. Este Juzgado emitirá de oficio la Ejecutoria correspondiente al Registro Civil para que se inscriba al margen del asiento de inscripción del matrimonio. Será responsabilidad de la parte interesada gestionar e inscribir la Ejecutoria que corresponde al Registro Nacional de Bienes Muebles e Inmuebles. Los mandamientos contendrán copia de esta sentencia, las actas de notificación y copia de la escritura pública. **NOTIFÍQUESE.- Msc. Margarita Roja Mendoza, Jueza.**



ETEZHFIOK43A61



ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)  
COMPROBANTE ELECTRÓNICO

Consecutivo: 00100001010000000107 Plazo de crédito:  
Clave: 50614082500011591098000100001010000000107187953058 Condición de Venta: Contado  
Fecha: 14/08/2025 8:53:39 Medio de Pago: Transferencia - depósito bancario  
Tipo Documento: Factura electrónica

DATOS DEL EMISOR

Nombre: MARIA JESUS CERDAS MURILLO Cédula: 115910980  
Nombre comercial: ASESORIA LEGAL MJ  
E-mail: mariajcm10@hotmail.com Fax: -  
Teléfono: - Cantón: SAN JOSE  
Provincia: SAN JOSE Barrio:  
Distrito: HOSPITAL  
Otras Señas: PASEO COLON

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: ASESORIAS AMBIENTALES EL MURO EMM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Cédula: 3102486831  
Nombre comercial: ASESORIAS AMBIENTALES EL MURO EMM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
E-mail: Fax: 506-22578710  
Teléfono: 506-22223409 Cantón: SAN JOSE  
Provincia: SAN JOSE Barrio:  
Distrito: HOSPITAL  
Otras Señas: 75 sur de kfc /

Línea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total
1	S-Profesi	8213000000000-Servicios jurídicos (Escritura número UNO - Divorcio por Mutuo Acuerdo )	1.00	Servic Profes	344,375..	344,375..	0.00	344,375.
Observaciones (Otros)			Total servicios gravados					344,375.
			Total servicios exentos					0.00
			Total servicios exonerados					0.00
			Total mercancías gravadas					0.00
			Total mercancías exentas					0.00
			Total mercancías exoneradas					0.00
			Total gravado					344,375.
			Total exento					0.00
			Total exonerado					0.00
			Total venta					√
			Total descuento					0.00
			Total venta neta					344,375.
			Total impuestos					44,768
			Total IVA devuelto					0.00
			Total Otros Cargos					0.00
			Total comprobante					389,143

Código Moneda.....  
Tipo de cambio.....

USD  
497.00000

"Autorizada mediante resolución N° DGT-R-033-2019 del 20-06-2019 "

## **Apéndice**

## **Apéndice A: Jurisprudencia**

## Tribunal de Familia

Resolución N° 01015 - 2020

**Fecha de la Resolución:** 16 de Noviembre del 2020 a las 15:55

**Expediente:** 18-000080-1304-FA

**Redactado por:** Mauricio Chacón Jiménez

**Clase de asunto:** Divorcio por mutuo consentimiento

**Analizado por:** CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL

### Sentencias en igual sentido Sentencias del mismo expediente

#### **Sentencia con datos protegidos, de conformidad con la normativa vigente**

---

#### **Contenido de Interés:**

**Tipo de contenido:** Voto de mayoría

**Rama del Derecho:** Derecho de Familia

**Tema:** Divorcio

**Subtemas:**

- Análisis sobre el que se realiza por mutuo consentimiento de los cónyuges, formalidades y etapas.
- Vicios del consentimiento alegados deben demostrarse.

**Tema:** Divorcio por mutuo consentimiento

**Subtemas:**

- Análisis sobre sus formalidades y etapas.
- Vicios del consentimiento alegados deben demostrarse.

**Tema:** Convenio de divorcio

**Subtemas:**

- Vicios del consentimiento alegados deben demostrarse.

"II. La recurrente no lleva razón en los reclamos. El escrito de apelación muestra alegatos dispersos y reflejan una importante confusión sobre la naturaleza jurídica del divorcio por mutuo consentimiento, la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio y los temas que se pueden discutir cuando existe oposición a la aprobación, evidentemente después de haber sido firmado por los cónyuges ante un Notario Público. Pretendiendo aclarar un poco el panorama, el Tribunal hará una breve referencia a estos aspectos antes de emitir pronunciamiento sobre los agravios.

En nuestro sistema jurídico, desde la entrada en vigencia del Código de Familia -el 5 de agosto de 1974- es posible que los cónyuges pongan fin al matrimonio mediante la suscripción de un convenio de divorcio. Al surgir esta posibilidad de divorciarse por mutuo acuerdo, el Estado dio un paso adelante en el reconocimiento efectivo de la autonomía de la voluntad, y, con ello, de la mínima intervención del Estado en asuntos privados. El modelo elegido por el legislador consiste en que los esposos acudan ante un Notario Público o una Notaria Pública, y allí consignen los acuerdos a los que arriben, no solo sobre la disolución del vínculo matrimonial, sino también sobre dos consecuencias que se producen entre los cónyuges con ocasión de la ruptura y, eventualmente, sobre otras dos más cuando hay hijos o hijas menores de edad. En el primer caso, los acuerdos deben versar sobre la forma en que se liquidará el régimen patrimonial del matrimonio y, eventualmente, sobre la obligación que tendrá alguno de ellos a seguir suministrando alimentos al otro una vez disuelto el matrimonio; y en el segundo caso, se debe definir cómo se resolverá el tema de la guarda y de los alimentos de los hijos e hijas menores de edad.

En tema de la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio cuando el divorcio se produce por mutuo consentimiento, lo que la Ley disponía al momento en que se celebró el convenio de divorcio entre las partes, era que los cónyuges debían tomar un acuerdo relativo a "*la propiedad sobre los bienes de ambos cónyuges.*" (Artículo 60.4 del Código de Familia) En estos mismos términos se redactó el artículo 839.4 del Código Procesal Civil de 1989, Ley 7130.

Como se aprecia, en el divorcio por mutuo consentimiento prevalece la autonomía de la voluntad de los cónyuges sobre la forma en que se liquidará el régimen patrimonial del matrimonio, pues los acuerdos no deben ceñirse únicamente a los bienes que tengan vocación ganancial ni tampoco a que los cónyuges deban limitarse a la forma de liquidación establecida para los casos contenciosos, que consiste, básicamente, en que el cónyuge propietario del bien ganancial ejerce sobre este un derecho real y el cónyuge no propietario a lo que tiene derecho es a participar del cincuenta por ciento del valor neto del mismo.

Dicho en otras palabras, en un divorcio contencioso lo que procede es determinar cuáles bienes tienen la condición de gananciales y, a continuación, lo que procede es conceder al cónyuge no propietario el derecho a participar en un determinado porcentaje de su valor. Por el otro lado, en un **divorcio por mutuo acuerdo** los esposos pueden pactar la transmisión de los bienes que se encuentren dentro de su patrimonio, sin que importe si estos fueron adquiridos durante el matrimonio por causa onerosa. Un ejemplo ilustra lo anterior: Al momento de pactar el divorcio, los cónyuges pueden pactar que uno de ellos le traspase al otro un

bien que se encuentra dentro de su patrimonio, habiéndolo adquirido por donación cuando estaba soltero. Esto lo puede hacer porque en estos casos no importa si fue adquirido antes o durante el matrimonio, o si se adquirió por causa onerosa o por causa gratuita.

En cuanto al trámite, el que establece nuestro país para esta forma consensual de divorcio consiste en una fase prejudicial, ante una Notaría Pública, y una fase judicial, ante un Juzgado de Familia. En la fase prejudicial, los cónyuges comparecen ante un Notario o una Notaría y allí suscriben los acuerdos. Una vez suscrito el convenio, lo que procede es que acudan ante la autoridad judicial a solicitar su aprobación.

La labor del Notario o de la Notaría, como profesional en Derecho imparcial, consiste en brindar la información suficiente para que los cónyuges que otorgan la escritura pública cuenten con la información suficiente para construir el convenio. Es una labor diferente a la que desempeña un abogado o una abogada que patrocina a una parte. Valga señalar que en nuestro país no se exige que cada uno de los cónyuges cuente con su respectivo patrocinio letrado antes de suscribir el convenio de divorcio.

Ya estando debidamente suscrito el convenio de divorcio en una escritura pública, lo que procede es solicitar su aprobación ante la autoridad judicial. La función jurisdiccional consiste en determinar la legalidad de los acuerdos, pero no en cuestionarlos porque esto implicaría una violación a aquel derecho a la autonomía de la voluntad. De esta forma, por ejemplo, si en el convenio de divorcio los cónyuges convienen el traspaso de un bien que pertenece a un tercero, o convienen en traspasar un bien a favor de un tercero, la autoridad judicial no puede ni debe aprobarlo sino que debe prevenir su corrección para que ese tercero también suscriba el documento; pero si en el convenio los cónyuges acuerdan que cada uno de ellos conservará los bienes que se encuentren en su respectivo patrimonio, el Juez o la Jueza no debería detenerse a cuestionar si uno queda con más patrimonio y otro con menos.

Como se ha venido explicando, en esta forma de divorciarse existe un máximo respeto del Estado a la autonomía de la voluntad de las partes y por ello es que lo que el legislador dispuso, de forma categórica, es que cuando uno de los cónyuges que ya ha suscrito el convenio de divorcio ante la Notaría Pública, luego se opone a que ese convenio sea aprobado por la autoridad judicial, el único motivo válido que se puede invocar para que su petición sea cursada es la existencia de vicios del consentimiento en el convenio celebrado. (Artículo 842 del Código Procesal Civil)

Evidentemente, esos vicios deben ser DEMOSTRADOS para que la oposición prospere en sentencia; pues se trata de dejar sin efecto un instrumento público que fue otorgado siguiendo todas las formalidades exigidas por nuestro ordenamiento. Por este motivo es que no procede la oposición al convenio cuando lo que se pretende es introducir modificaciones unilaterales a los acuerdos ya suscritos.

III. En el caso presente, la apelante reconoce explícitamente que la intención que tenía al gestionar este incidente de oposición fue la de incluir bienes que no formaban parte del convenio. Según se expresó al final del anterior Considerando, este no es un motivo válido para oponerse a la aprobación del convenio de divorcio. En todo caso, al Tribunal le resulta evidente que la recurrente ni siquiera tiene claro qué es lo que ella quisiera introducir a discusión, pues por un lado habla de bienes inscritos a nombre de sociedades, y por el otro habla de acciones en dichas sociedades.

Por otro lado, y ahora sí refiriéndose a los vicios de consentimiento, la señora [Nombre 001] menciona que ella suscribió el convenio por encontrarse engañada y presionada, pero no demuestra esa afirmación y lo que pretende es que las autoridades judiciales presumamos que fue así. Debe recordarse que el convenio fue firmado entre personas adultas y en presencia de un profesional en Derecho, de manera tal que lo que se puede presumir, conforme a lo dispuesto por los artículos 21, 36, 627 y 628 del Código Civil, es que la suscripción del convenio se hizo no sólo siguiendo todas las formalidades, sino que previo al acuerdo existió un consentimiento informado. Desde esta perspectiva, la carga de la prueba incumbe a quien afirma que hubo engaño o presión y que, como consecuencia, se produjo un vicio de voluntad.

Sin embargo, no sólo no existe un solo elemento probatorio a favor de la versión dada por la incidentista, sino que de sus propias manifestaciones se desprende que ella decidió firmar la escritura pública a pesar de que consideraba que podía existir alguna anomalía. Ella misma ha reconocido que antes de firmar el convenio, consultó que porqué no se incluyeron los bienes de las sociedades. En el escrito de interposición del incidente, doña [Nombre 001] expresó lo siguiente:

*"[...] Ya en la oficina me presentaron unos documentos y me pidieron que firmara; cuando yo pregunté que si solo esas cosas me correspondían a mí; me respondió el abogado que sí; entonces yo pregunté por las cosas de las sociedades; y su respuesta fue; que las cosas que estaban en las sociedades que se habían constituido dentro del matrimonio; esas no se podían tocar, por qué eran de la sociedad y no de nosotros."* (La transcripción es literal)

Con esta manifestación, la incidentista confesó espontáneamente que ANTES de suscribir el documento ella ya tenía conocimiento de que no se estaban incluyendo los bienes que ella reclama, los cuales pertenecen a terceras personas, y aun así decidió firmar el documento. Ella aduce que fue presionada, pero no menciona un solo motivo ni aporta una sola prueba que sustente tal afirmación. Pero más llamativo resulta aún el hecho de que ella diga que fue engañada, porque lo cierto es que en el convenio se incluyó el traspaso a su favor de las acciones de la sociedad [Nombre 008], S.A., así como el compromiso de traspasar un inmueble de la sociedad [Nombre 009], S.A., a favor de la sociedad [Nombre 008], S.A.; y también la cesión de dos derechos de posesión y de las respectivas mejoras en dos fincas no inscritas. (Cláusula quinta del convenio, f.2)

En síntesis, el Tribunal comparte el criterio del señor Juez de primera instancia, en el sentido de que la oposición al convenio de divorcio no es admisible porque la parte actora no demostró que para su suscripción haya mediado un vicio de consentimiento."

... Ver menos

**Citas de Legislación y Doctrina**

## Texto de la Resolución

\*180000801304FA\*

EXPEDIENTE:	18-000080-1304-FA - 8 2020 (1) EH	NUMERO: 698-
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO	
ACTOR/A:	[Nombre 001]	
DEMANDADO/A:	[Nombre 002]	

### VOTO NÚMERO 1015-2020

**TRIBUNAL DE FAMILIA.** San José, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte.-

**PROCESO DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por [Nombre 001], mayor de edad, costarricense, casada, comerciante, vecina de Playa Zancudo de Golfito, cédula [Valor 001], contra [Nombre 002], mayor, casado, comerciante, costarricense, vecino de Playa Zancudo de Golfito, cédula [Valor 002]

### RESULTANDO

1.- La parte actora solicita que en sentencia se declare: homologación del convenio de divorcio, igualmente suscrito por ambos y celebrado ante el Notario Público Licenciado Jorge Moncrieffé Santana, mediante escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS- SIETE, otorgada el día dos de diciembre del dos mil diecisiete, para que se declare disuelto el vínculo matrimonial.-

2.- Siendo que a realizar la solicitud de aprobación de convenio de divorcio por mutuo acuerdo, existían personas menores de edad, se dio audiencia al Patronato Nacional de la Infancia quien no se opuso.-

3.- Randall Moises Cerdas Corella, Juez del Juzgado de Familia de Golfito, por sentencia de las once horas treinta y tres minutos del catorce de agosto de dos mil veinte, resolvió: "**POR TANTO:** De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el artículo 41 del Código de Familia; **SE DECLARA SIN LUGAR EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, presentado por [Nombre 001]. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 48 inciso 7 del Código de Familia, 839 siguientes y concordantes, 842 del Código Procesal Civil, **SE APRUEBA EL CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por [Nombre 002] y [Nombre 001], el que se falla de la siguiente forma: **-PRIMERO:** Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a las partes. **- SEGUNDO: SOBRE LOS HIJOS:** Que dentro de dicho matrimonio las partes procrearon dos hijas en común; [Nombre 005] y [Nombre 006], ambas [Nombre 004], quienes actualmente son personas mayores de edad, siendo que a la hora de la firma del Convenio la señorita [Nombre 005] era mayor de edad, no se hace referencia alguna a la pensión alimentaria, guarda, crianza, educación y patria potestad, dispuestas en el convenio de divorcio, por su condición de persona mayor de edad, al no haber suscrito el convenio y no ser parte dentro del presente proceso; caso contrario de la señorita [Nombre 006], quien al ser menor a la hora de la firma del Convenio, si se encuentra tutelada dentro del mismo, por lo que se aprueba lo acordado en cuanto a la guarda, crianza y educación, sí como lo relacionado con el régimen de relación interfamiliar y la obligación alimentaria suscrita, la cual podrá accionar actualmente, al haber adquirido la mayoría de edad. **TERCERO: SOBRE LA PENSION ALIMENTARIA DE LOS CÓNYUGES:** [Nombre 002] asume el pago de pensión alimentaria a favor de [Nombre 001] por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES** mensuales, obligándose a cancelar la misma suma por concepto de aguinaldo dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año. **CUARTO: SOBRE LOS BIENES GANANCIALES:** Que durante su matrimonio las partes adquirieron bienes gananciales, de los cuales disponen lo siguiente: bienes inmuebles placas [Valor 003] inscrito en el Registro Público a nombre de [Nombre 002] y el vehículo placas [Valor 004] y bien mueble inscrito en la provincia de Puntarenas al folio real matrícula [Valor 011], registrados a nombre de [Nombre 001], los bienes descritos quedarán a favor del cónyuge a nombre del cual se encuentran inscritos los bienes y que de existir algún otro bien, quedará a favor del cónyuge a nombre del cual se encuentra inscrito. **QUINTO: SOBRE OTROS BIENES:** De común acuerdo ambos cónyuges disponen que [Nombre 002], presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad [Nombre 008] SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número [...], en dicha condición y debidamente autorizado cede y traspasa todas las acciones y por consiguiente los bienes que posee dicha sociedad a [Nombre 001]; de igual forma en su condición de presidente de la sociedad [Nombre 009] SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica [...] se compromete a traspasar el inmueble inscrito al partido de Puntarenas folio real matrícula [Valor 006] a la sociedad [Nombre 008] SOCIEDAD ANÓNIMA; además cede los derechos de posesión y dona las mejoras del terreno sito en Zona Marítima Terrestre de Golfito, Playa Zancudo según expediente de la Municipalidad de Golfito, número 7216-14, el cual posee una casa de habitación, dos cabinas y zonas verdes; cede los derechos de posesión y dona las mejoras del terreno sito en Zona Marítima Terrestre de Golfito, Playa Langostino, que mide un mil cuatrocientos diecinueve punto treinta y ocho metros cuadrados; traspasará [Nombre 002] a [Nombre 001] libre de gravámenes el cuadraciclo placas [Valor 007], cancelando de su propio peculio el señor [Nombre 002] todos los traspasos indicados a favor de [Nombre 001]; todas esas cesiones y traspasos se realizarán una vez firme el presente documento, corriendo [Nombre 002] con todos los gastos que se generen de los mismos y el presente divorcio hasta su finalización y legalización de derechos conforme al acuerdo pactado.

En cuenta a las **COSTAS DEL PROCESO INCIDENTAL DE OPOSICIÓN**, por lo expuesto, se condena a la parte vencida [Nombre 001], de conformidad con los artículos 221 y 226 del Código Procesal Civil, al pago de costas procesales. En cuenta al **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO:** Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Una vez firme la sentencia, expídase

ejecutoria a solicitud de parte e **inscribase la misma al margen del tomo: al tomo: [...], de la provincia de Puntarenas, sección de matrimonios del Registro Civil; y en la sección de Bienes Muebles e Inmuebles del Registro Público de la Propiedad.. "**

4.- En esta ocasión el Tribunal está integrado por los Jueces Mauricio Chacón Jiménez, Alexis Vargas Soto y la Jueza Shirley Víquez Vargas.

5.- Conoce este Tribunal del presente proceso en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte [Nombre 001] contra la referida sentencia. Esta sentencia se dicta dentro del plazo de Ley. En los procedimientos se han observado las prescripciones correspondientes.-

**REDACTA JUEZ CHACÓN JIMÉNEZ; Y,**  
**CONSIDERANDO**

I. La señora [Nombre 001] apeló la sentencia de primera instancia, inconforme porque el señor Juez de Familia de Golfito no hizo lugar al incidente de oposición a la aprobación del convenio de divorcio por mutuo consentimiento que ella había suscrito junto al señor [Nombre 002]. Alega que se realizó *“una incorrecta aplicación de la ley sustantiva y ausencia total de las leyes de la sana crítica”*, refiriéndose a los artículos 842 y 849.4 del Código Procesal Civil y a los artículos 40, 60.4, 61 y 62 del Código de Familia. Considera que el señor Juez debió pedir que se aclarara o completara el convenio para que se incluyeran otros bienes, para que se hiciera una distribución equitativa.

Señala que su esposo y “el abogado” hicieron el convenio y *“muy convenientemente solo una mínima parte de los bienes gananciales fueron incluidos en él, dejando fuera del mismo la mayoría de los bienes”*; reconociendo que ella lo firmó y que *“el fin del incidente fue para reclamar conforme a la ley los bienes que me pertenecen”*. Afirma que ella manifestó que faltaban bienes por incluir y que los bienes no fueron incluidos porque su esposo y el abogado de él *“dolosamente ocultaron bienes mediante las acciones de las sociedades anónimas en la que su cónyuge figura como socio con un 50% del capital social.”*

En otro orden de ideas, indica que ella solicitó medidas para evitar traspasos posteriores, las cuales le fueron negadas, y que esto produjo que la finca del partido de Puntarenas, matrícula [Valor 008] fuera traspasada a pesar de que esa finca, según el convenio, le pertenece a ella.

Luego alega que ella manifestó que existían vicios de consentimiento porque firmó engañada y presionada por su esposo y el abogado de él, indicando que este último miente cuando afirma que fue ella quien lo buscó para que la divorciara. Señala que los vicios del consentimiento en un convenio de divorcio son como la violencia doméstica o los delitos sexuales porque no siempre hay testigos y ocurren en lugares privados, pero que es fácil verificar su versión con sólo ver el valor de los bienes que no fueron incluidos, concluyendo con la manifestación de que *“ellos me presionaron para que firmara; para no darme lo que me correspondía de esos bienes.”*

Indica que ella no tenía dinero para pagar el divorcio y que antes de firmar el convenio, sí preguntó por los bienes de las sociedades y por una finca que no está inscrita, en la cual se construyó un hotel durante el matrimonio. Alega que en esta sentencia y en la anterior no se hizo pronunciamiento sobre la ganancialidad de estos bienes. Además expresó que su esposo quizás lleva razón de que *“no se pueden tocar los bienes”* de las sociedades, pero que sí se pueden transmitir las acciones nominativas que le pertenecen a él; y que *“los Jueces tienen la facultad de oficio o a solicitud de parte de incluir esos bienes en el haber ganancial y repartir conforme a derecho.”*

Luego expresa que su esposo tenía una novia, que ella vivió muchos años de martirio y que trabajó sin paga como empleada de ese hotel.

La pretensión recursiva es que se acoja el incidente de oposición, se ordene la inclusión de todos los bienes y las acciones de las sociedades anónimas y que se le absuelva del pago de las costas del incidente porque no ha actuado de mala fe y está reclamando lo que le pertenece.

II. La recurrente no lleva razón en los reclamos. El escrito de apelación muestra alegatos dispersos y reflejan una importante confusión sobre la naturaleza jurídica del divorcio por mutuo consentimiento, la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio y los temas que se pueden discutir cuando existe oposición a la aprobación, evidentemente después de haber sido firmado por los cónyuges ante un Notario Público. Pretendiendo aclarar un poco el panorama, el Tribunal hará una breve referencia a estos aspectos antes de emitir pronunciamiento sobre los agravios.

En nuestro sistema jurídico, desde la entrada en vigencia del Código de Familia -el 5 de agosto de 1974- es posible que los cónyuges pongan fin al matrimonio mediante la suscripción de un convenio de divorcio. Al surgir esta posibilidad de divorciarse por mutuo acuerdo, el Estado dio un paso adelante en el reconocimiento efectivo de la autonomía de la voluntad, y, con ello, de la mínima intervención del Estado en asuntos privados. El modelo elegido por el legislador consiste en que los esposos acudan ante un Notario Público o una Notaria Pública, y allí consignen los acuerdos a los que arriben, no solo sobre la disolución del vínculo matrimonial, sino también sobre dos consecuencias que se producen entre los cónyuges con ocasión de la ruptura y, eventualmente, sobre otras dos más cuando hay hijos o hijas menores de edad. En el primer caso, los acuerdos deben versar sobre la forma en que se liquidará el régimen patrimonial del matrimonio y, eventualmente, sobre la obligación que tendrá alguno de ellos a seguir suministrando alimentos al otro una vez disuelto el matrimonio; y en el segundo caso, se debe definir cómo se resolverá el tema de la guarda y de los alimentos de los hijos e hijas menores de edad.

En tema de la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio cuando el divorcio se produce por mutuo consentimiento, lo que la Ley disponía al momento en que se celebró el convenio de divorcio entre las partes, era que los cónyuges debían tomar un acuerdo relativo a *“la propiedad sobre los bienes de ambos cónyuges.”* (Artículo 60.4 del Código de Familia) En estos mismos términos se redactó el artículo 839.4 del Código Procesal Civil de 1989, Ley 7130.

Como se aprecia, en el divorcio por mutuo consentimiento prevalece la autonomía de la voluntad de los cónyuges sobre la forma en que se liquidará el régimen patrimonial del matrimonio, pues los acuerdos no deben ceñirse únicamente a los bienes que tengan vocación ganancial ni tampoco a que los cónyuges deban limitarse a la forma de liquidación establecida para los casos

contenciosos, que consiste, básicamente, en que el cónyuge propietario del bien ganancial ejerce sobre este un derecho real y el cónyuge no propietario a lo que tiene derecho es a participar del cincuenta por ciento del valor neto del mismo.

Dicho en otras palabras, en un divorcio contencioso lo que procede es determinar cuáles bienes tienen la condición de gananciales y, a continuación, lo que procede es conceder al cónyuge no propietario el derecho a participar en un determinado porcentaje de su valor. Por el otro lado, en un divorcio por mutuo acuerdo los esposos pueden pactar la transmisión de los bienes que se encuentren dentro de su patrimonio, sin que importe si estos fueron adquiridos durante el matrimonio por causa onerosa. Un ejemplo ilustra lo anterior: Al momento de pactar el divorcio, los cónyuges pueden pactar que uno de ellos le traspase al otro un bien que se encuentra dentro de su patrimonio, habiéndolo adquirido por donación cuando estaba soltero. Esto lo puede hacer porque en estos casos no importa si fue adquirido antes o durante el matrimonio, o si se adquirió por causa onerosa o por causa gratuita.

En cuanto al trámite, el que establece nuestro país para esta forma consensual de divorcio consiste en una fase prejudicial, ante una Notaría Pública, y una fase judicial, ante un Juzgado de Familia. En la fase prejudicial, los cónyuges comparecen ante un Notario o una Notaria y allí suscriben los acuerdos. Una vez suscrito el convenio, lo que procede es que acudan ante la autoridad judicial a solicitar su aprobación.

La labor del Notario o de la Notaria, como profesional en Derecho imparcial, consiste en brindar la información suficiente para que los cónyuges que otorgan la escritura pública cuenten con la información suficiente para construir el convenio. Es una labor diferente a la que desempeña un abogado o una abogada que patrocina a una parte. Valga señalar que en nuestro país no se exige que cada uno de los cónyuges cuente con su respectivo patrocinio letrado antes de suscribir el convenio de divorcio.

Ya estando debidamente suscrito el convenio de divorcio en una escritura pública, lo que procede es solicitar su aprobación ante la autoridad judicial. La función jurisdiccional consiste en determinar la legalidad de los acuerdos, pero no en cuestionarlos porque esto implicaría una violación a aquel derecho a la autonomía de la voluntad. De esta forma, por ejemplo, si en el convenio de divorcio los cónyuges convienen el traspaso de un bien que pertenece a un tercero, o convienen en traspasar un bien a favor de un tercero, la autoridad judicial no puede ni debe aprobarlo sino que debe prevenir su corrección para que ese tercero también suscriba el documento; pero si en el convenio los cónyuges acuerdan que cada uno de ellos conservará los bienes que se encuentren en su respectivo patrimonio, el Juez o la Jueza no debería detenerse a cuestionar si uno queda con más patrimonio y otro con menos.

Como se ha venido explicando, en esta forma de divorciarse existe un máximo respeto del Estado a la autonomía de la voluntad de las partes y por ello es que lo que el legislador dispuso, de forma categórica, es que cuando uno de los cónyuges que ya ha suscrito el convenio de divorcio ante la Notaría Pública, luego se opone a que ese convenio sea aprobado por la autoridad judicial, el único motivo válido que se puede invocar para que su petición sea cursada es la existencia de vicios del consentimiento en el convenio celebrado. (Artículo 842 del Código Procesal Civil)

Evidentemente, esos vicios deben ser DEMOSTRADOS para que la oposición prospere en sentencia; pues se trata de dejar sin efecto un instrumento público que fue otorgado siguiendo todas las formalidades exigidas por nuestro ordenamiento. Por este motivo es que no procede la oposición al convenio cuando lo que se pretende es introducir modificaciones unilaterales a los acuerdos ya suscritos.

III. En el caso presente, la apelante reconoce explícitamente que la intención que tenía al gestionar este incidente de oposición fue la de incluir bienes que no formaban parte del convenio. Según se expresó al final del anterior Considerando, este no es un motivo válido para oponerse a la aprobación del convenio de divorcio. En todo caso, al Tribunal le resulta evidente que la recurrente ni siquiera tiene claro qué es lo que ella quisiera introducir a discusión, pues por un lado habla de bienes inscritos a nombre de sociedades, y por el otro habla de acciones en dichas sociedades.

Por otro lado, y ahora sí refiriéndose a los vicios de consentimiento, la señora [Nombre 001] menciona que ella suscribió el convenio por encontrarse engañada y presionada, pero no demuestra esa afirmación y lo que pretende es que las autoridades judiciales presumamos que fue así. Debe recordarse que el convenio fue firmado entre personas adultas y en presencia de un profesional en Derecho, de manera tal que lo que se puede presumir, conforme a lo dispuesto por los artículos 21, 36, 627 y 628 del Código Civil, es que la suscripción del convenio se hizo no sólo siguiendo todas las formalidades, sino que previo al acuerdo existió un consentimiento informado. Desde esta perspectiva, la carga de la prueba incumbe a quien afirma que hubo engaño o presión y que, como consecuencia, se produjo un vicio de voluntad.

Sin embargo, no sólo no existe un solo elemento probatorio a favor de la versión dada por la incidentista, sino que de sus propias manifestaciones se desprende que ella decidió firmar la escritura pública a pesar de que consideraba que podía existir alguna anomalía. Ella misma ha reconocido que antes de firmar el convenio, consultó que porqué no se incluyeron los bienes de las sociedades. En el escrito de interposición del incidente, doña [Nombre 001] expresó lo siguiente:

*"[...] Ya en la oficina me presentaron unos documentos y me pidieron que firmara; cuando yo pregunté que si solo esas cosas me correspondían a mí; me respondió el abogado que sí; entonces yo pregunté por las cosas de las sociedades; y su respuesta fue; que las cosas que estaban en las sociedades que se habían constituido dentro del matrimonio; esas no se podían tocar, por qué eran de la sociedad y no de nosotros." (La transcripción es literal)*

Con esta manifestación, la incidentista confesó espontáneamente que ANTES de suscribir el documento ella ya tenía conocimiento de que no se estaban incluyendo los bienes que ella reclama, los cuales pertenecen a terceras personas, y aun así decidió firmar el documento. Ella aduce que fue presionada, pero no menciona un solo motivo ni aporta una sola prueba que sustente tal afirmación. Pero más llamativo resulta aún el hecho de que ella diga que fue engañada, porque lo cierto es que en el convenio se incluyó el traspaso a su favor de las acciones de la sociedad [Nombre 008], S.A., así como el compromiso de traspasar un inmueble de la sociedad [Nombre 009], S.A., a favor de la sociedad [Nombre 008], S.A.; y también la cesión de dos derechos de posesión y de las respectivas mejoras en dos fincas no inscritas. (Cláusula quinta del convenio, f.2)

En síntesis, el Tribunal comparte el criterio del señor Juez de primera instancia, en el sentido de que la oposición al convenio de divorcio no es admisible porque la parte actora no demostró que para su suscripción haya mediado un vicio de




consentimiento.

Valga señalar que los demás reclamos tampoco son atendibles. Así, si se realizó un traspaso de un bien a pesar de que en el convenio se había acordado que ella fuera la propietaria, lo que procede es interponer las acciones judiciales que ella estime pertinentes. Si hubo algún tipo de fraude, existe la posibilidad de gestionar civil y penalmente. Por otro lado, no existe anomalía alguna en el proceder del Juzgado por no haber prevenido la corrección del convenio, pues según se expuso en líneas precedentes, la revisión que realiza la autoridad jurisdiccional es sobre la legalidad de los acuerdos y no sobre el contenido propio de los mismos. En todo caso, como bien señaló el señor Juez de primera instancia, si la incidentista estima que existió un proceder inadecuado de su esposo y del abogado de él, o que ella tiene derecho a participar en más bienes de los que contempla el convenio, entonces debe acudir a los mecanismos que prevé nuestro ordenamiento; pero no puede pretender una modificación unilateral del convenio de divorcio mediante el presente incidente porque esta no es la vía para ello. Por esta vía, se reitera, únicamente procede realizar un análisis sobre los vicios de consentimiento, no modificaciones al convenio. Para finalizar, tampoco configura un vicio de consentimiento el hecho de que el señor [Nombre 002] tuviera novia o de que la señora [Nombre 001] realizara alguna labor en el hotel sin recibir retribución.

Con relación al agravio formulado contra la condena al pago de las costas, el Tribunal debe manifestar que esta es la consecuencia directa de una demanda que no prospera. Como se indicó desde el inicio, la incidentista eligió una vía inadecuada para intentar modificar un acuerdo ya firmado y, por el otro lado, no demostró que ella lo hubiera suscrito mediante engaño o presión. Desde esta perspectiva, lo que procede es que ella asuma el pago de las costas de la parte contraria, conforme dispone el artículo 221 del Código Procesal Civil.

**POR TANTO**

**SE CONFIRMA** la sentencia recurrida.

	
*SXOHLW9JROK61* SXOHLW9JROK61 MAURICIO CHACÓN JIMÉNEZ - JUEZ/A DECISOR/A	
	
*T5OWMDWENKQ61* T5OWMDWENKQ61 SHIRLEY VÍQUEZ VARGAS - JUEZ/A DECISOR/A	*QNKPVSBMZA61* QNKPVSBMZA61 ALEXIS VARGAS SOTO - JUEZ/A DECISOR/A

EXP: 18-000080-1304-FA

I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Primer Piso. Teléfonos: 2295-3103 ó 2295-3108 ó 2295-3113. Fax: 2295-3627.  
Correo electrónico: tfamilia@poder-judicial.go.cr

**Clasificación elaborada por CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.**

**Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 18-08-2025 11:53:57.**